

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN  
EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL

Autora: Carol Lisset Pacheco.

Tutor: Dra. Doris Uzcátegui de Villamizar.

Mérida, Julio de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN  
EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL

Trabajo para Optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal

Autora: Carol Lisset Pacheco.

Tutor: Dra. Doris Uzcátegui de Villamizar.

Mérida, Julio de 2015

## ÍNDICE GENERAL

	pp.
LISTA DE CUADROS.....	vii
LISTA DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	7
Justificación de la Investigación.....	7
Alcances y Limitaciones.....	10
Alcances.....	10
Limitaciones.....	11
Delimitación.....	11
II MARCO TEÓRICO.....	12
Antecedentes de la Investigación.....	12
Bases Teóricas.....	16
Estado de Derecho y Sistema Garantista.....	17
Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia en Venezuela	
.....	22
Proceso Penal Venezolano como Instrumento de Justicia.....	25
Debido Proceso y Actividad Procesal.....	29
Fases del Proceso Penal Venezolano.....	31
Principios y Garantías que informan el Proceso Penal.....	35
Sujetos Procesales y Operadores de Justicia.....	62
Bases Legales.....	66

	Definición de Términos.....	67
	Variables del Estudio.....	68
	Hipótesis de Investigación.....	69
	Matriz de Análisis de Contenido de la Información.....	70
III	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>71</b>
	Tipo de Investigación.....	71
	Etapas de Proceso de Investigación.....	72
	Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	73
IV	<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>75</b>
	Alcance de la presunción de inocencia.....	75
	Atribución de la condición de Imputado.....	76
	La Defensa como derecho del Imputado en el Proceso Penal.....	81
	Medidas Cautelares y Privación de Libertad.....	87
	Garantías del Derecho de Libertad.....	92
	Presunción de Inocencia y sus Consecuencias en el Proceso Penal .....	92
	Libertad de Prueba y Sana Crítica.....	94
	Presunción de Inocencia y Cambio de Calificación o Ampliación de la Acusación.....	98
	Criterios Jurisprudenciales de la Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Procesal Penal.....	100
	Función de la Jurisprudencia.....	101
	Valor de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.....	101
	Sentencias dictadas en materia de Presunción de Inocencia.	104
	Importancia de la Presunción de Inocencia para la Vigencia del Estado de Derecho.....	113
	Privación de Libertad y Retardo Procesal.....	114
	Presunción de Inocencia y Medios de Comunicación.....	116
	Influencia de Opiniones Políticas.....	119

	Prohibición de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	121
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	123
	Conclusiones.....	123
	Recomendaciones.....	126
	REFERENCIAS.....	128

## LISTA DE CUADROS

CUADRO	pp.
1 Matriz de Análisis de Contenido.....	70

## LISTA DE FIGURAS

FIGURA		pp.
1	Evolución del Estado hasta la actualidad.....	24
2	Visión Forense de la Relación Jurídico Procesal (Sistema Acusatorio).....	28

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN  
EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL

Autora: Carol Liset Pacheco.  
Tutor: Dra. Doris Uzcátegui de Villamizar.  
Fecha: Julio, 2015.

RESUMEN

El proceso penal venezolano regulado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) se caracteriza por una serie de principios que desarrollan lo que se denomina el Debido Proceso, entre los que destaca la presunción de inocencia. Presumir inocente a una persona significa tratarla de manera digna y respetuosa, garantizándole el derecho que tiene a defenderse de las imputaciones del Ministerio Público. El sistema predominantemente acusatorio del COPP le asigna a la representación fiscal la carga de la prueba, el demostrar la culpabilidad del o los imputados y para ello se divide el proceso en fases o etapas: Preparatoria, intermedia y juicio oral. De tal manera que la presunción de inocencia es una garantía vigente desde la fase de investigación hasta que se dicte una sentencia condenatoria firme. Este trabajo de grado tiene como propósito analizar la importancia de la presunción de inocencia en el COPP, por cuanto es un tema relevante en los últimos tiempos en los cuales el retardo procesal y el hacinamiento carcelario han ocasionado tanto daño a la población procesada. Se realizó un estudio documental, descriptivo con diseño analítico- crítico. La toma de notas y el fichaje fueron las técnicas utilizadas, recopilando la información en fichas textuales y resumen. La principal conclusión es que la presunción de inocencia es una garantía de obligatorio cumplimiento en el proceso penal y debe garantizarse por los funcionarios que forman parte del Sistema de Justicia. La principal recomendación es que se debe fomentar la ética de los operadores de justicia para ofrecerle a la ciudadanía un servicio con el debido respeto de sus derechos y garantías constitucionales.

Descriptores: Proceso Penal, garantías, defensa, debido proceso, presunción de inocencia, carga de la prueba, sentencia, imputado.



## INTRODUCCIÓN

El proceso penal se estructura en un conjunto de normas y órganos dispuestos por el Estado venezolano para la resolución de los conflictos de intereses, para el juzgamiento de la persona que aparece involucrada en la presunta comisión del hecho delictivo.

Debe advertirse que el trámite procesal se guía por determinados principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las demás leyes vigentes: El debido proceso, máxima de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas y judiciales en la instrucción de cualquier proceso.

La materialización del Debido Proceso implica el acatamiento de formalidades y el respeto de derechos y garantías dirigidos a proteger la dignidad humana, destacándose la presunción de inocencia. Presumir a una persona inocente significa tratarla de manera respetuosa en el curso de la investigación y del proceso, permitiéndole acceso a las actas y hacerse asistir de un profesional del Derecho que le garantice su defensa, en el entendido que es el Ministerio Público el órgano que tiene la carga de la prueba de la culpabilidad para que una vez finalizado el Juicio se dicte la sentencia correspondiente.

Como se puede ver, la presunción de inocencia es de importancia capital, debido a que se constituye en uno de los pilares del Sistema Acusatorio venezolano, como resultado de una gran lucha social emprendida desde tiempos remotos para poner límites al autoritarismo y la tiranía.

De tal manera que los Estados democráticos tienen como estandarte el respeto de la libertad personal y se dispone de un proceso influenciado por garantías que contribuyen a su efectividad.

El tema de la libertad personal y la presunción de inocencia ha sido objeto de estudio por organismos internacionales que trabajan en el área

de los derechos humanos, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en sus informes indica que la presunción de inocencia es una garantía bastante vulnerada en los países latinoamericanos, en virtud de los altos índices de personas detenidas preventivamente para lo cual se realizan recomendaciones.

Específicamente en Venezuela, el COPP y las demás leyes que regulan el proceso penal consagran los trámites a seguir para el juzgamiento de hechos delictivos, considerándose la presunción de inocencia como una garantía de vigencia plena en todas las fases.

Sin embargo, ciertas situaciones fácticas que se han dado en el país, sobre todo por razones políticas o de seguridad nacional hacen que se cuestione el respeto de las autoridades a la presunción de inocencia que debe reconocerse a todo ciudadano, en un sistema de justicia que se caracteriza por el hacinamiento carcelario y el retardo procesal, a pesar de los esfuerzos que se están haciendo para solucionar estas problemáticas que afectan la vida social.

Por cuanto la presunción de inocencia es necesaria para que el Estado venezolano sea considerado de Derecho, este trabajo de grado tiene como finalidad analizar dicha garantía en el Código Orgánico Procesal Penal. Sobre la estrategia metodológica utilizada, es oportuno indicar que se trata de un estudio documental, con diseño analítico- crítico.

Su estructura es la siguiente:

- Capítulo I en el cual se describe el problema de investigación.
- Capítulo II contentivo del Marco Teórico.
- Capítulo III en el cual se describe la metodología utilizada.
- Capítulo IV en el cual se presenta el análisis de los resultados.
- Capítulo V las conclusiones y recomendaciones.
- Referencias consultadas.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

Históricamente, el juzgamiento de delitos se realizaba con la participación del pueblo a través de los jurados que establecían la culpabilidad o inocencia de la persona. Progresivamente, se permitió al acusado hacerse asistir de un defensor para demostrar su inocencia tomando como referencia los principios del Sistema Inquisitivo; en el cual operaba la presunción de culpabilidad y la confesión era la reina de las pruebas, que se obtenía mediante torturas. Vecchionacce (2008), explica:

Que se presuma a una persona inocente hasta que su situación sea desvirtuada mediante el establecimiento de un proceso sometido a las reglas preestablecidas y mediante una sentencia que proclame de la persona que no es cierta ni válida esa presunción y que, por el contrario, es culpable, en su momento constituyó un avance extraordinario en la lucha contra el abuso del poder absoluto y la defensa de los derechos de la persona que entonces, en los siglos XVII y XVIII, presencié el avance de fuertes corrientes de pensamiento que confluyeron en la Revolución Francesa (p. 31).

Evidentemente, las luchas sociales permitieron avanzar y dejar en el pasado la presunción de culpabilidad para llegar a la consolidación del Estado de Derecho y Justicia que se apoya en el debido proceso teniendo a la presunción de inocencia como una de las garantías de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades estatales.

La evolución de la sociedad hace que en proceso en los países democráticos se estructure en fases o etapas, con funcionarios autónomos e independientes que contribuyen con la búsqueda de la verdad de los hechos para establecer la responsabilidad en términos de justicia y legalidad.

En países como Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela el juzgamiento de los delitos se rige por los principios del Sistema Acusatorio, con menor o mayor influencia del Sistema Inquisitivo, teniendo como nota característica es el respeto de la dignidad humana de la persona perseguida penalmente.

Sin embargo, el Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala OEA (2001), referido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) indica que son causas comunes a nivel regional que tienen incidencia en los altos índices de personas en prisión preventiva:

- El retardo en el trámite de los procesos penales.
- La ausencia de asesoría legal adecuada.
- La influencia de la opinión pública.
- La tendencia de los fiscales y jueces a que se ordenen mandatos de detención para aquellas personas cuyo proceso está en trámite, en vez de recurrir a otras medidas (p. 1).

De lo expresado se infiere que el desarrollo del proceso penal en los países latinoamericanos se ve afectado por diversos factores que en definitiva hacen que se ordene la detención de muchos de los procesados es así como se señala que: “aproximadamente un cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos sometidos a proceso penal es sometido a prisión preventiva” (ibid.).

Tomando como referencia esa cifra, se observa que en los países latinoamericanos hay muchas personas detenidas preventivamente, por lo que pareciera haberse desnaturalizado la finalidad de la medida de privación de libertad.

En Venezuela existe actualmente un problema de hacinamiento en los centros de reclusión y el Sistema de Justicia integrado por el Tribunal Supremo

de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Defensoría Pública, el Ministerio de Servicios Penitenciarios y los órganos de seguridad está realizando importantes esfuerzos para determinar cuáles son las causas del aumento de la población reclusa en el país y la búsqueda de soluciones viables de esta situación.

En todo caso, una de las reglas del proceso penal venezolano, es el respeto de la afirmación de libertad, la presunción de inocencia y el debido proceso, en el curso de las fases del proceso hasta la conclusión del debate. Presumir a una persona inocente significa tratarlo como un ciudadano con pleno goce de sus derechos y garantías, salvo las restricciones admitidas legalmente por el legislador en aras de la finalidad del proceso, que es la búsqueda de la verdad. Maldonado (2005) comenta:

El acusado es inocente frente a la ley y la sociedad hasta tanto no haya una sentencia definitiva que lo declare culpable; su presunción de inocencia le hace exigir que sea tratado con igualdad, con justicia en el desarrollo del proceso (pp. 14- 15).

Dicho de otra forma todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado en respeto de su dignidad y eso significa que gozará del derecho a defenderse, será juzgado en libertad, promoverá pruebas a su favor y la duda lo favorecerá (in dubio pro reo). En consecuencia, presumir a una persona inocente es tratarla dignamente en el proceso penal.

La situación latinoamericana de personas privadas de libertad debe ser objeto de reflexión para el diseño de políticas públicas por parte de los Estados, para evitar en lo posible que se desnaturalice los principios que inspiran el Sistema Penal Acusatorio donde la privación de libertad es una medida de carácter excepcional como consecuencia del debido proceso y la presunción de inocencia.

Así lo ratifica Maldonado (2005):

Ciertamente no podemos dejar de observar que la implementación de un código procesal ampliamente garantista del imputado, ha sido difícil en su aplicación y, aun para los abogados, su entendimiento, en circunstancias de desamparo social, alto desempleo, cárceles inoperantes, un nivel cultural muy bajo, una preparación y dedicación de funcionarios, en muchos casos deficiente e ineficiente y para muchos críticos la intromisión de la política en las decisiones judiciales, así es difícil coronar un ideal de justicia... (p. 35).

En Venezuela, hay muchas prácticas que deben corregirse para que no se afecte la presunción de inocencia, como por ejemplo los señalamientos en los medios de comunicación que afectan la autonomía e independencia de los funcionarios del Sistema de Justicia, quienes toman convicciones basados en la obediencia y la subordinación de la función pública.

Vista la posibilidad de las autoridades de vulnerar la presunción de inocencia de los ciudadanos, es de interés estudiar cuál el alcance de esta garantía en el marco del COPP y su vinculación con el Estado de Derecho. Las interrogantes que se plantean son las siguientes: ¿Cómo se define la presunción de inocencia en el Código Orgánico Procesal Penal?, ¿Cuál es el alcance de la presunción de inocencia en el proceso penal venezolano?, ¿Qué importancia tiene la presunción de inocencia para la vigencia del Estado de Derecho?.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar la importancia de la presunción de inocencia en el Código Orgánico Procesal Penal.

## **Objetivos Especificos**

- Establecer el alcance de la presunción de inocencia en el proceso penal venezolano.
- Estudiar los criterios jurisprudenciales de la presunción de inocencia emanados del Tribunal Supremo de Justicia.
- Determinar la importancia de la presunción de inocencia para la vigencia del Estado de Derecho.

## **Justificación de la Investigación**

La realización del estudio es relevante desde el punto de vista jurídico porque la presunción de inocencia es una de las garantías que informa el proceso penal venezolano. Richani (2004), dijo:

Es un derecho subjetivo público, el cual posee intrínsecamente un doble sentido filosófico- jurídico, que deviene en principio, porque opera en situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración o trato de no autor o partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos, en consecuencia, representa el derecho a que no se apliquen las sanciones, hasta predeterminedar su responsabilidad en éstos (p. 122).

Según lo indicado, la presunción de inocencia aparece desde la fase preparatoria con la proposición de diligencias de investigación y la actividad del Ministerio Público quien a través de los órganos policiales recaba las actuaciones necesarias y urgentes para la fijación de los objetos activos y pasivos. Esto aunado al otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad, de acuerdo con lo prevé el COPP.

La presunción de inocencia contribuye con el estado de libertad, como

explica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013):

... el mantener a una persona bajo régimen de detención preventiva por un período prolongado, puede crear una situación de hecho en la que los jueces sean mucho más propensos a dictar sentencias condenatorias para, en cierta forma, avalar su decisión de haber encarcelado ya al acusado durante el juicio. Así, una eventual sentencia absolutoria sería un reconocimiento de que se privó de libertad por mucho tiempo a un inocente. Desde esa perspectiva, la prolongada detención sin juicio de una persona constituye, en cierta forma, una presunción de culpabilidad (p. 4).

Esta afirmación es de interés, debido a que los jueces pudieran prejuiciarse o intimidarse por el hecho que un ciudadano esté mucho tiempo detenido preventivamente y esto afectar su presunción de inocencia. La instrucción de un proceso en libertad evita "sentencias anticipadas".

Ahora bien, en la fase intermedia la garantía permite a la defensa promover medios de prueba y realizar alegaciones de interés para su defendido, y, durante el juicio oral los principios de libertad de prueba y sana crítica se emplean para la búsqueda de la verdad de los hechos, al mismo tiempo que le imponen al Juez el deber de explicar en su sentencia las razones por las cuales admite o no admite el medio probatorio.

Desde el punto de vista social, el estudio sirve para comprender el significado del régimen de libertades ciudadanas que favorecen la vida en sociedad, en los límites del respeto del derecho ajeno. Maldonado (2005) indica:

... la persona debe considerarse inocente mientras no se pruebe lo contrario, aquí ha de observarse que el derecho a la inocencia tiene efectos de carácter social: en las relaciones sociales entre las personas o las de trabajo, en el sentido, de que no puede ser tratado como delincuente ni como condenado (p. 51).



El Estado de Derecho, regulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé un régimen de derechos y deberes que tiene el ciudadano frente a sí mismo, con respecto a la sociedad y las instituciones estatales; a fin de mantener la paz social, ubicándose en este ámbito la presunción de inocencia. Uzcátegui (2002) destaca:

Uno de los grandes progresos de la ciencia jurídica ha sido difundir la jerarquía del orden jurídico, atribuyendo el nivel supremo a la Constitución Nacional, como garante de todos y cada uno de los derechos y garantías que deben tener vigencia para todos los ciudadanos (p. 43).

El marco de derechos y libertades responde a la necesidad de la sociedad venezolana de vivir en democracia y libertad, lo que exige la elaboración de normas garantistas.

El reconocimiento de la presunción de inocencia en la Constitución venezolana es el resultado de la ratificación de la normativa internacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) indica: "De todas las garantías judiciales propias del ámbito penal la más elemental es quizás la presunción de inocencia, expresamente reconocida sin salvedad ni excepción alguna por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos" (p. 5).

Vecchionacce (2008) complementa lo anterior:

... el significado y la trascendencia de la presunción de inocencia no se queda en la mera enunciación negativa de la prohibición de no ser el individuo objeto de prejuicios de culpabilidad, sino que es una especie de compendio de todas las garantías procesales de que está provista la persona, porque esta presunción es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares fundamentales del proceso penal acusatorio... la presunción es el presupuesto de todas las demás garantías, de ella derivan o parten las garantías, de

ella derivan o parten las garantías judiciales reconocidas por el orden jurídico nacional e internacional (p. 35).

Esta presunción que admite prueba en contrario es una garantía que tiene repercusiones en la sociedad, porque da seguridad jurídica a los ciudadanos enjuiciados, así como sus familiares.

La parte dogmática de la Constitución Bolivariana recopila disposiciones contenidas en los Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos válidamente por la República. En resumen, la presunción de inocencia es una garantía que no admite discriminaciones y está consagrada en normas de Derecho Internacional Público para beneficiar a los ciudadanos frente a las autoridades públicas.

## **Alcances y Limitaciones**

### **Alcances**

El estudio se realizó en el contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 6078 (extraordinario). En estos instrumentos legales se consagra la presunción de inocencia como garantía que contribuye con la realización del debido proceso.

El estudio beneficia directamente a los profesionales del Derecho que forman parte del Sistema de Justicia como son Jueces, Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos o Privados, funcionarios policiales que cumplen funciones que pueden afectar la presunción de inocencia de las personas sometidas a un juicio penal.

La investigación también es útil para los familiares de los imputados y la sociedad en general, debido a que esta presunción es una garantía de juzgamiento en términos de justicia, verdad y libertad.

La presunción de inocencia es un tema actual que se mantiene vigente ante el conflicto que tienen los funcionarios de garantizar la legalidad y la justicia en su actuación.

### **Limitaciones**

Como limitación para el desarrollo de la investigación se evidencia que es una garantía que ha sido interpretada para favorecer los derechos de los ciudadanos pero en determinadas circunstancias es vulnerada por abuso de poder y arbitrariedad, razón por la cual es un tema que ha sido estudiado e interpretado desde diferentes perspectivas.

### **Delimitación**

El estudio se ubica en el área del Derecho Procesal Penal, debido a que la presunción de inocencia es una garantía que se aplica por los operadores de justicia para decidir sobre la responsabilidad de las personas sometidas a proceso penal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de Investigación**

Muchos estudios están relacionados con el alcance y naturaleza de la presunción de inocencia visto que es una garantía reconocida a nivel internacional en Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por la República.

Como antecedente se presenta la investigación de Contreras (2008), titulada "Análisis del contenido y alcance de la garantía de presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico venezolano". Es un trabajo presentado para la facultad de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta. Es una investigación documental – descriptiva en la que dicha autora pretende analizar con la mayor objetividad posible esta garantía fundamental.

En la investigación se señala que la presunción de inocencia es una institución jurídica que encontró su origen en la Revolución Francesa que marcó un hito por su aporte a la protección de los derechos fundamentales del imputado en un hecho punible, debido a que pone freno al poder punitivo de los Estados totalitarios.

Para el logro de los objetivos planteados se tomó como referencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el COPP como cuerpo regulador en materia procesal penal, realizando una valoración lo más objetiva posible.

Los objetivos de la investigación son los siguientes: 1. Determinar el contenido y alcance de la presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico venezolano y su grado de incidencia en el resto de las garantías

procesales, 2. Establecer las consecuencias jurídicas de la presunción de inocencia dentro del marco de las medidas cautelares de la coerción personal existentes en el COPP, como parte del ordenamiento jurídico penal venezolano.

La investigadora concluye que la vigencia de la presunción de inocencia se puede afectar por el uso indiscriminado de la medida de privación judicial preventiva de libertad en caso de flagrancia, detención del imputado no condenado mediante sentencia se hace justificable, advirtiéndose que esta práctica no puede ser la regla. Por otra parte, es grave la situación de retardo procesal para las personas que se encuentran privadas de libertad en centros de reclusión, debiendo subsanarse con una interpretación ecuánime de las normas relacionadas con la detención judicial.

Sirve de antecedente de investigación por cuanto analiza desde el punto de vista legal y jurisprudencial la presunción de inocencia, teniendo en cuenta su relación con el debido proceso según lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Hace críticas interesantes sobre el problema del retardo procesal y la forma como deben interpretarse las normas que regulan la medida de privación de libertad.

Otro antecedente es el ensayo de Lozano, Resendéz y Fernández (2012), titulado "La Presunción de Inocencia", publicación de la Universidad Autónoma de Coahuila, Poder Judicial del Estado de Coahuila y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

En este trabajo se estudia la naturaleza jurídica de esta garantía como una situación jurídica del justiciable que se reconoce con mayor fuerza en los sistemas penales de corte acusatorio y que junto con el debido proceso, el respeto de los derechos fundamentales del ciudadano viene a formar parte del garantismo procesal penal.

Sirve de antecedente investigativo porque estudia la presunción de inocencia como una garantía que complementa el debido proceso en el contexto de la legislación mexicana, esto tomando como referencia el Derecho

Comparado.

Por su parte Ibáñez (2011), en su ensayo "Presunción de Inocencia y Prisión sin Condena", dice que la prisión provisional es una medida con una finalidad cautelar en el proceso penal, se trata pues de un instituto de carácter instrumental que permite asegurar su normal desarrollo y, eventualmente, en un momento posterior, la aplicación de una pena privativa de libertad.

El problema que se plantea el investigador es el análisis del carácter excepcional de la prisión preventiva, pero en la realidad es aplicada por los Estados de manera prevalente desbordando los límites establecidos en la Ley y privando innecesariamente de su libertad a los procesados.

Para Ibáñez la principal conclusión es que no puede desvirtuarse el carácter preventivo de la prisión provisional, el cual solamente garantiza la instrucción del proceso en un marco de legalidad a fin de resolver el conflicto entre el imputado y la víctima.

También sirve de antecedente de investigación dado que explica la relación de la presunción de inocencia y el estado de libertad interpretada como la regla en el proceso penal, atendiendo a su carácter acusatorio.

Carpio y Medina (2014), presentaron la tesis titulada "La Presunción de Inocencia. Una visión neoconstitucional", para optar al Grado de Doctores en Derecho Procesal Penal de la Universidad Caribbean International University de Willemstad, Curacao, Antillas Holandesas.

El estudio muestra la presunción de inocencia como derecho fundamental del hombre en el Estado Social del Derecho, como el venezolano que debe respetarse hasta que se demuestre la culpabilidad de la persona. Se planteó como objetivo construir un nuevo enfoque para la interpretación del derecho de presunción de inocencia desde la perspectiva del Neoconstitucionalismo.

Los objetivos específicos del trabajo son los siguientes: 1. Estudiar el concepto y los mecanismos de protección que el derecho de presunción de inocencia tiene en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, 2. Analizar la vigencia y aportaciones de la teoría del Neoconstitucionalismo en la interpretación del

derecho de presunción de inocencia, 3. Evidenciar la actual interpretación de la presunción de inocencia por parte del Tribunal Supremo de Justicia, 4. Formular un nuevo enfoque del derecho de presunción de inocencia desde la perspectiva neoconstitucionalista (Carpio y otro, 2014, p. 8).

La investigación se fundamenta en el planteamiento de diversos autores y de los instrumentos jurídicos internacionales como nacionales, específicamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el COPP. Desde el punto de vista metodológico se ubica en el modelo deductivo-abstracto, el enfoque epistemológico-racionalista, el tipo de investigación es un estudio jurídico de carácter teórico, con base a fuentes documentales.

El estudio concluye que: 1. El Ordenamiento Jurídico reconoce a la presunción de inocencia como un derecho fundamental que cohesiona los conceptos de justicia, equidad y respeto de la dignidad humana; 2. Por lo general esta garantía se incumple al colocar bajo prisión preventiva a ciudadanos que tal vez no han cometido el delito o este se hace del conocimiento público sometiéndolo al juicio injusto y paralelo de la sociedad; 3. Lo planteado tal vez se debe a que se le ha dado una interpretación meramente procesalista.

La principal recomendación es la modificación del artículo 8 del COPP, regulando la actuación del juez y el uso de la terminología adecuada.

Dicha investigación sirve de antecedente debido a que destaca la importancia que tiene para los operadores de justicia interpretar adecuadamente el contenido de las normas que regulan el debido proceso, la presunción de inocencia y la necesidad de reformar disposiciones del COPP para que no se desvirtúen estos principios.

Finalmente, se cita el trabajo realizado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), titulado "Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas", publicado en fecha 30 de diciembre de 2013. Esta investigación tuvo como finalidad constatar el respeto a los derechos de las

personas privadas de libertad como desafío que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Se concluye que es un asunto complejo que requiere del diseño e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazo, así como de la adopción de medidas inmediatas, necesarias para hacer frente a situaciones actuales y urgentes que afectan gravemente derechos humanos fundamentales de la población reclusa.

Para la elaboración del informe se utilizó como metodología específica un cuestionario que fue enviado a los Estados Miembros de la OEA y a otros actores relevantes vinculados al tema; el cual fue contestado por un total de dieciséis Estados Miembros de la OEA: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela; y por un importante número de organizaciones de la sociedad civil, expertos y entidades académicas.

Sirve de antecedente investigativo, en virtud de suministrar datos estadísticos actualizados del manejo de la prisión preventiva como política criminal adoptada por países que tienen un Sistema Acusatorio para el juzgamiento de delitos, esto aunado a que permite decir que la práctica procesal demuestra que un alto porcentaje de procesados se encuentra privado de su libertad si haber sido sentenciado.

Las referidas investigaciones aportaron información necesaria para el desarrollo del estudio, la estructuración del marco teórico y el análisis de los resultados, desde una perspectiva crítica del ordenamiento jurídico venezolano, así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

### **Bases Teóricas**

La aplicación de la presunción de inocencia como garantía del proceso penal venezolano, ha sido objeto de críticas para algunos, por ciertas



manipulaciones a la independencia y autonomía de los operadores de justicia.

Es así como en estos tiempos debe conocerse cómo se desarrolla el proceso penal que resuelve el conflicto de intereses entre el imputado y la víctima, para comprender su contenido y alcance. A continuación se presentan aspectos conceptuales de interés para el desarrollo del tema estudiado.

### **Estado de Derecho y Sistema Garantista**

Existen diferentes teorías para definir el Estado como entidad que representa los intereses de la sociedad. Hauriou (1978), referido por Fernández (2009) dice que es una institución cuya realidad está integrada por fenómenos sociales y la pluralidad de individuos (p. 34).

El Estado visto como institución permite apreciar el nivel de organización de la sociedad, en función de sus valores y principios para contribuir con la paz social, tomando en consideración aspectos como la separación de los poderes públicos, pues la Carta Constitucional divide el Estado en cinco poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

A su vez estos poderes deben estar facultados legalmente para hacer cumplir sus decisiones y eso es lo que se denomina Sistema de Sanciones. El mismo se clasifica en administrativo, disciplinario y jurisdiccional, según las sanciones sean aplicadas a los particulares o a los funcionarios.

El sistema de sanciones tiene como finalidad evitar que la ciudadanía haga justicia por su propia mano y que se someta al poder coactivo del Estado para resolver los conflictos de intereses de manera justa. En Venezuela, existe un Sistema de Justicia que instruye diferentes procesos entre ellos el proceso penal para imponer las penas o sanciones de Ley.

El Estado dispone de fuerza material para hacer ejecutar sus decisiones, basadas en el contexto de la legalidad sin que los ciudadanos puedan cuestionarlas salvo el ejercicio de los recursos de Ley y a su

servicio están los cuerpos armados y un aparato coactivo superior al de cualquier otra organización. Se cuenta con cuerpos de seguridad como la Guardia Nacional, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), SEBIN y otros.

En virtud de esta organización, el Estado se rige por normas aceptadas por el conglomerado social para el logro del bien común y en estos términos, es que surge el Estado de Derecho. Fernández (2009) dice:

Este concepto del Estado jurídico, sometido a las normas jurídicas, es equivalente a la noción de Estado constitucional, donde las esferas de actividad del Estado y de los individuos se encuentran jurídicamente determinadas y se asegura la libertad del individuo al mismo tiempo que la actividad de los órganos del Estado (p. 45).

El autor se refiere exclusivamente a la noción jurídica del Estado, debido a que es un término que tiene varias definiciones en el ámbito de la Ciencia Política, pero a los efectos del presente estudio solamente interesa su noción jurídica, por permitirle al ciudadano desarrollar su personalidad dentro de los límites del respeto de los derechos de los demás. En efecto:

Un Estado que tenga una constitución que declare y reconozca los derechos individuales, divida la competencia del Poder en diversos órganos a quienes confía las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales y realice la actividad del gobierno y administración mediante leyes y reglamentos, reúne las características formales de un Estado de Derecho... las ideas de justicia y e imperio de la ley constituyen no sólo las pautas sino lo valioso y por tanto lo permanente del concepto de Estado de Derecho (ob. cit., p. 46).

Hablar de Estado de Derecho significa que esta institución está al servicio del ciudadano y por esta razón, su marco jurídico define las competencias,

atribuciones y deberes de los funcionarios para evitar actuaciones arbitrarias.

Se entiende que el Estado de Derecho da una visión de la justicia y la legalidad que debe imperar en respeto de la dignidad humana, expresada en la plena vigencia de los derechos humanos y el libre desenvolvimiento de la personalidad.

El Estado venezolano, por definición constitucional se califica como un Estado Social de Derecho lo que permite decir que existe un orden jurídico encaminado a la protección de los ciudadanos que signifique la concreción de los valores fundamentales del individuo considerado en sí mismo y en sociedad.

Maldonado (2005) expresa: "... los derechos fundamentales se perfilan como expresión de un orden objetivo de valores... tales derechos forman parte de la tutela judicial efectiva de los individuos" (p. 11).

Si el Estado no reconoce la protección de los valores sociales no puede hablarse que esté sometido a la ciudadanía y dentro de esos valores sociales se encuentran los derechos considerados fundamentales, así como otros que hacen posible la vida en sociedad y que esta institución hará valer en aras de mantener la armonía y el bien común.

En todo caso, hablar de Estado de Derecho es sinónimo de respeto y acatamiento a un ordenamiento preestablecido, la expresión del cumplimiento cabal de las normas existentes; excluyendo la acción arbitraria y garantizando las libertades ciudadanas.

Para comprender lo que significa el Estado de Derecho debe entenderse que se rige por los siguientes principios:

- El Principio de Legalidad. La actividad del Estado moderno está sometida al principio de legalidad, pues en esencia las relaciones entre el Estado y los particulares no pueden establecerse sino sobre la base de las normas que integran el orden jurídico de cada país.

La ideología política ligada al principio de legalidad ha sido, en su origen, la de enmarcar el poder del Estado dentro del Derecho a fin de racionalizar sus

funciones y asegurar las libertades que servían para fundamentar su poder económico.

Tales objetivos imponían la proclamación de la supremacía de la ley, como expresión de la voluntad general, por sobre la voluntad arbitraria que servía de eje al sistema del poder absoluto, así como la sustitución del concepto de la soberanía personal por el de la soberanía de la nación y, con ella, el cambio del Estado absolutista por el Estado constitucional.

El principio de legalidad constituye el fundamento del Estado de Derecho y si el mismo existe, se presume que los actos emanados de las autoridades son legales.

- Separación de los Poderes. Es evidente que la delimitación de las funciones de los poderes públicos facilita el respeto por las libertades individuales, para que exista independencia. Con la división de poderes se racionaliza el trabajo estatal, ya que se asigna cada función al órgano que por su naturaleza (individual o colectiva) es el más apropiado para cumplirla, manteniéndose en vigencia la libertad.

La existencia del Estado de Derecho valida el Sistema de Garantías regulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela basado en la protección de derechos del siguiente orden:

- *Civiles de la persona considerada desde el punto de vista individual*: Son los vinculados con la protección del ser humano por su esencia y dignidad (derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de expresión, debido proceso, libre tránsito, etc.).

- *Políticos*: Son los vinculados al ejercicio de libertades políticas necesarias para la legitimidad del Estado (derecho al sufragio, a la revocatoria del mandato, a la manifestación pacífica, etc.).

- *Sociales y de las familias*: Consagradas para proteger la familia como célula o núcleo fundamental de la sociedad (protección del núcleo familiar, libertad sexual, derecho a la seguridad social, derecho a la planificación familiar, etc.).

- *Culturales y educativos*: Los que se regulan para favorecer la producción intelectual en la sociedad (libertad en la creación cultural, derecho a la propiedad intelectual, conservación del patrimonio cultural venezolano, igualdad de culturas, interculturalidad, pluralidad de la Educación, calidad de la Educación, etc.).

- *Económicos*: Tienen que ver con el régimen aplicable para el funcionamiento del aparato productivo (derecho de los consumidores a disponer de bienes y servicios de calidad, a un tratamiento digno no discriminatorio, prohibición de monopolios, derecho a la propiedad privada afectada a la utilidad pública, etc.).

- *De los pueblos indígenas*: Su finalidad es hacer valer el principio de autodeterminación de las pueblos (derecho al reconocimiento de los pueblos indígenas, del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del Estado venezolano, al respeto por su idioma propio, por la integridad de sus hábitats, etc.).

- *Ambientales*: Con ellos se busca resguardar el medio ambiente por ser patrimonio de la humanidad y legado de las generaciones futuras (derecho a la protección del medio ambiente, del genoma humano y recursos naturales, etc.).

Sobre este Sistema Garantista Borrego (2002) dijo:

... junto a las garantías y los deberes, se refiere a los derechos humanos como instrumento esencial de actuación, cristaliza aún más el propósito inconfundible que ha de generarse a partir de su nacimiento, de optimizar la gestión pública y, en suma, a la propia sociedad para mejorar las condiciones de vida (p. 8).

En efecto, el Sistema Garantista previsto en la Carta Magna venezolana protege al ciudadano, estableciendo derechos, garantías y límites a la actuación del Estado.

## ***Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia en Venezuela***

Según Rodríguez (2007) el establecimiento del Estado Social y democrático de Derecho y de Justicia se realiza mediante la Constitución como norma que sirve de fundamento del ordenamiento jurídico y que vincula a los ciudadanos de un Estado (p. 65).

De hecho, el Estado Venezolano se define en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), cuyo texto expresa:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Según esta norma, el Estado tendrá como norte en el respeto de valores superiores como el derecho a la vida y la libertad, así como la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra la presunción de inocencia que complementa el debido proceso, el derecho a la defensa y la libertad personal.

Borrego (2002), comenta lo siguiente: "Quizás el artículo 2 de la Constitución resume en gran parte el proyecto de nación..." (p. 5). Este dispositivo técnico – legal dice que el Estado Venezolano es: "democrático y social de Derecho y Justicia".

Se puede decir que el Estado venezolano se sienta sobre las bases de la democracia, como forma de gobierno que permite al pueblo participar en los asuntos públicos; la concepción social del poder cuya máxima expresión es el

Poder Popular; y, la justicia para que cada ciudadano reciba lo que por derecho le corresponde.

El Estado venezolano respeta las libertades, cuyo objeto es hacer posible el libre desenvolvimiento de los miembros del grupo social, para el sano desarrollo del individuo respetando el entorno social. La supeditación al Derecho en armonía con la democracia, igualdad social, justicia, dignidad humana, bienestar general, seguridad social y desarrollo de la economía al servicio del hombre, son los valores superiores que inspiran el Estado venezolano.

Concentrados en el ámbito punitivo, Estado y Derecho constituyen entonces las principales herramientas para regular la conducta individual y social, armonizando intereses y garantizando el ejercicio de los derechos y garantías, a través de la actuación de los órganos que integran el Sistema de Justicia.

La estructura de la parte dogmática de la Constitución de 1999 merece un estudio reflexivo teniendo como referencia lo expresado por Borrego (2002):

... la Constitución del 99 está inscrita en tres horizontes como son: los valores, la legalidad y la primacía de los derechos humanos...  
En cuanto a los valores se asume como regla general, impulsar a un Estado conciliado con la democracia, la justicia, la ética, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social...  
En cuanto a la legalidad se proclama que la Constitución es la norma suprema y por lo tanto, es el fundamento o la base del ordenamiento jurídico...  
La otra vertiente escogida por el hado constitucional se inscribe en los derechos humanos. Derechos humanos que siempre alientan un futuro esperanzador, al exponerse frente a las inconsecuencias propias del poder. Por ello, la magnificencia ha de entenderse en todo el recorrido de la Constitución (pp. xx-xxiii).

Los tres aspectos citados denotan la importancia que tiene para el

Constituyente, el respeto por los derechos humanos en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado venezolano en la Comunidad Internacional.

De tal forma que el Estado venezolano tiene un contexto de actuación diseñado para mejorar efectivamente la calidad de vida de la población, defendiendo los derechos de los grupos sociales que por mucho tiempo se consideraron excluidos como las mujeres, las familias, los niños y adolescentes, los indígenas, discapacitados, los trabajadores independientes, los adultos mayores, etc., promoviendo la solidaridad social entre los diversos sectores que hacen vida en el país, debido a que todos aportan un grano de arena para su progreso.

Se presenta la siguiente figura:

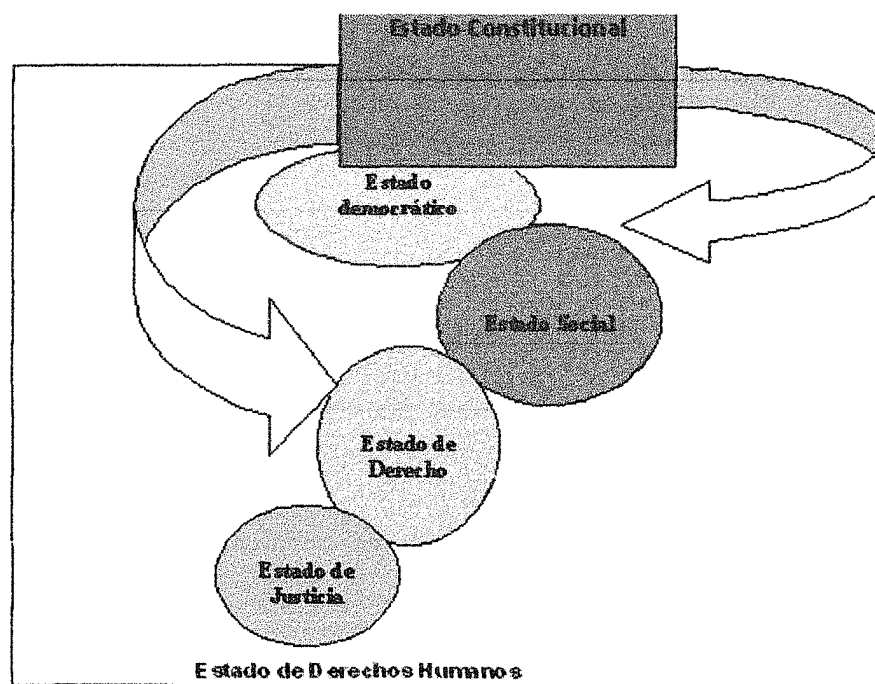


Figura 1. Evolución del Estado hasta la actualidad.

Fuente: Borrego, 2002. Constitución y Proceso Penal, p. 29.



Esta figura muestra la evolución desde la concepción del Estado Constitucional, para proyectarse al Estado de Derechos Humanos que no se ha logrado alcanzar aún. Borrego (2002), propone el Estado de Derechos Humanos como aquél en el cual “la realización de la libertad constituye el máximo ideal capitalizable” (Ob. cit., p. 30).

No obstante, es una meta de difícil logro partiendo de la subjetividad que puede estar presente en los representantes del poder público y de la cultura nacional, que en los últimos años se ha caracterizado por la exclusión, sin buscar la posibilidad de conciliar intereses para llegar a un acuerdo nacional.

### **Proceso Penal Venezolano como instrumento de Justicia**

El proceso penal debe verse desde la perspectiva legal que contempla normas, principios y procedimientos y funcionalmente entendiendo que existen diferentes órganos que tienen las funciones de acusar, defender y decidir. Hay varias definiciones del proceso penal, las cuales son de interés:

1. Se define como “el conjunto de actos regulados por la ley procesal y dirigidos a conseguir la decisión del juez acerca de todas las particulares relaciones que de él depende y que exigen igualmente la intervención y la decisión del órgano judicial” (Calamandrei, citado por García, 2003, p. 49).

2. Para otros es “... el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto” (Florián, citado por García, 2003, *ibid.*).

3. Se considera que el proceso es:

... el conjunto de los actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal, cumplidos por sujetos públicos o privados, competentes o autorizados, a los fines del ejercicio de la jurisdicción penal, en orden a la pretensión punitiva

hecha valer mediante la acción o en orden a otra cuestión legítimamente presentada al juez penal, constituye la actividad judicial progresiva que es el proceso penal (Manzini, citado por García, 2003, ibid.)

De tal forma que el proceso es una serie concatenada de actos realizados por los órganos jurisdiccionales, quienes encargan al Estado, tendientes a resolver los conflictos de la colectividad, mediante la aplicación de la ley en forma pacífica y coactiva.

Las definiciones anteriores muestran el proceso penal como un medio instituido para la solución de conflictos, con órganos, funcionarios y etapas perfectamente delimitadas a fin de establecer la verdad de los hechos garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia del imputado.

García (2003) dice que el proceso penal tiene dos objetos:

- El objeto principal. Dice que es el asunto sobre el cual se discute, esta relación sólo se establece por medio de la inculpación contenida en una acusación o querrela en la cual se señale a una persona como autor o partícipe de un hecho punible. El conflicto que se desarrolla en el proceso se da entre el derecho subjetivo de castigar del Estado y el derecho a la libertad del individuo enfrente intereses contrapuestos.

- El objeto accesorio. Relativo a la relación jurídica que surge entre el imputado y la víctima (pp. 51-52).

Richani (2004) comparte esa distinción en los términos siguientes:

- El objeto principal es la relación de derecho procesal que surge de un hecho considerado delictivo y se desarrolla entre el Estado y el individuo al cual se le atribuye el mismo, para que le sea aplicada la Ley Penal.

- El objeto accesorio es el resarcimiento del daño social producido por la conducta ilícita del autor, pero se requiere de la existencia del elemento de daño público para que el ilícito de concrete (p. 168).

Estos aspectos se observan en las fases en las cuales se estructura y en la vigencia de principios y garantías como la presunción de inocencia. El proceso es el resultado del avance y transformación social, que abre paso al respeto entre los ciudadanos y sobre la tipología del proceso penal venezolano, Maldonado (2002) indica que es mixto con caracteres esencialmente acusatorios, atenuándose el carácter inquisitivo (p. 39).

El proceso penal venezolano se posiciona entre el castigo del delito, la rehabilitación del delincuente y la reparación a la víctima del daño causado. Todo esto se fundamenta en la noción de justicia.

Debe comentarse que definir la justicia es algo complejo, pues darle a cada quien lo que le corresponde como concepto aplicable al proceso penal, significa que en el mismo se enfrenta el interés del Estado de mantener la paz social, evitar el delito, que el imputado debe ser juzgado con las debidas garantías y la víctima sienta que sus derechos son garantizados. En resumen cada uno debe recibir lo que le corresponde.

En efecto, todas las relaciones de justicia entre dos personas, todos los derechos subjetivos y obligaciones exigidos están regulados por las normas jurídicas, que imponen un cumplimiento exterior justo, prescindiendo de la intención y la voluntad del sujeto, se trata pues de la voluntad de la ley que se impone.

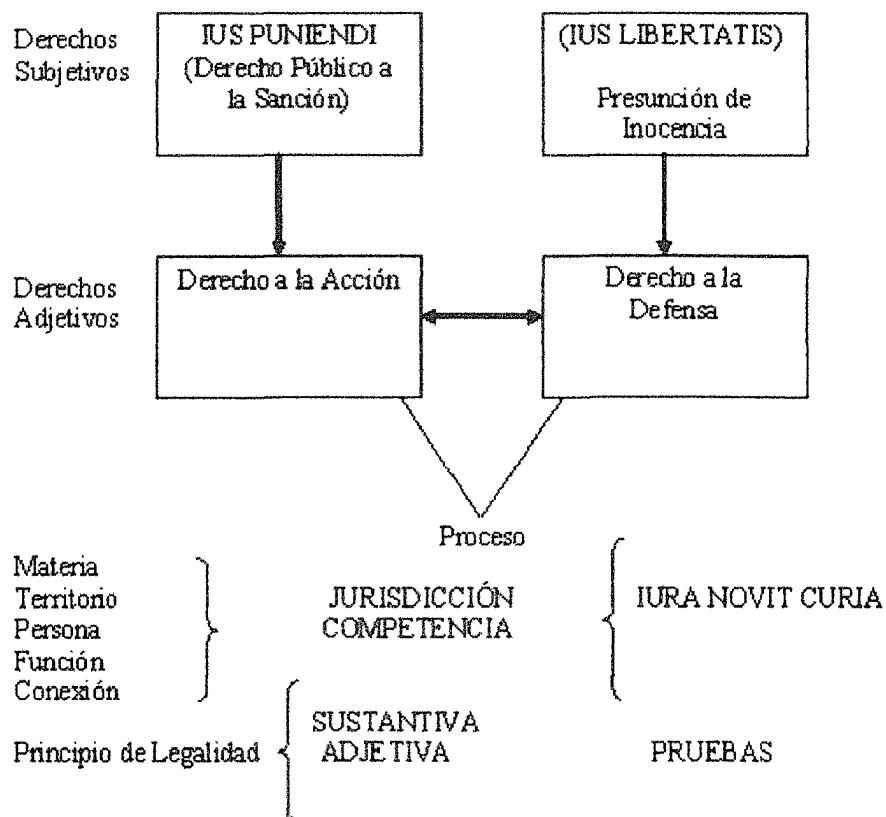
El proceso penal venezolano se presenta como una estructura de utilidad para mantener el orden social, resolver la situación legal del imputado con la víctima y controlar el delito. Es la vía que dispone el Estado para garantizar la paz social y evitar la venganza privada.

García (2003) señala que "la finalidad del proceso penal es obtener la verdad, lo que se traduce en la declaración de certeza, positiva o negativa del fundamento de la pretensión punitiva del Estado, contenido de la acusación del Ministerio Público" (p. 108). Esta declaración de certeza es el resultado del análisis del material probatorio.

Siendo así, la finalidad del proceso es de carácter jurídico, por lo que se busca la realización del Derecho, que en definitiva, asegura la paz social y la justicia; sirve para que el Estado cumpla sus objetivos, imponiendo a los sujetos de derecho una conducta jurídica adecuada al derecho, y a la vez ofrecerles una tutela jurídica; igualmente solucionar conflictos intersubjetivos ocurridos entre los ciudadanos.

Constituye un instrumento para la realización de la justicia, teniendo una gran responsabilidad los funcionarios que intervienen en sus fases o etapas.

Zerpa (2007), dice que el proceso penal se puede resumir en la siguiente figura:



**Figura 2. Visión Forense de la Relación Jurídico Procesal (Sistema Acusatorio)**

Fuente: Zerpa, 2007, p. 114.

En esta figura se muestra la relación que existe entre el ejercicio del poder punitivo del Estado, el proceso en libertad, la presunción de inocencia y el derecho de defensa como principios que definen la jurisdicción penal, basados el principio de la legalidad.

### **Debido Proceso y Actividad Procesal**

La evolución del Estado hasta llegar al Estado de Derecho, es el producto de exigencia de la sociedad de consagrar la existencia de un marco de derechos y garantías que se muestre como un perfecto equilibrio entre la fuerza del Estado y la justicia.

De tal forma que el concepto del Debido Proceso tiene un alcance mucho mas amplio, pues implica no solo la necesidad de la relación procesal para proveer solución a una situación problemática, sino, también que aquella se desarrolle y resuelva con sujeción a las normas judiciales.

Richani (2004) dice que esta máxima tiene sus orígenes en el Derecho Anglosajón, tomando como referencia el principio *nulla poena sine iudicio* (ninguna pena sin juicio) (p. 92). Para establecer la responsabilidad penal e imponer la sanción de Ley, se debe instruir un proceso "correctamente legal", que permitirá saber si se ha violado o no la Ley Penal.

Explica el referido autor que el Debido Proceso se regula en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en la cual se dispone el derecho a ser oído en un proceso imparcial y público; y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, debido a que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin que se instruya en su contra un proceso (ob. cit., p. 93).

Rawls (1973), mencionado por el colombiano Hoyos (2004), presenta otra definición del debido proceso como: "... Aquél razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del

ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias” (p. 93).

En esta definición se destacan los siguientes aspectos:

- Estructura racional, el debido proceso se compone de formas pensadas con el objeto de garantizar la legalidad del juzgamiento.

- Las formalidades y las fases previstas deben contribuir con la búsqueda de la verdad.

- Es susceptible de nulidad o anulación por violación de derechos y garantías.

En todo caso debe comentarse que es un principio consagrado en casi todas las legislaciones que tienen por norte un Estado democrático, siendo fuente de inspiración de los demás principios procesales dada su concepción pluralista que abarca el juicio previo, la garantía de juez natural e imparcial, la ley preexistente y el derecho a la defensa e igualdad.

En todo caso se comparte lo indicado por Richani (2004) “el proceso es una garantía de justicia, tanto para la sociedad como para el imputado ya que posibilita con mayor certeza la condena de las personas responsables penalmente y la absolución de los inocentes” (p. 93). Esta actividad permite demostrar a las partes sus pretensiones en igualdad de condiciones.

Como principales características del Proceso Penal venezolano se señalan las siguientes:

- Las funciones de acusar, defender y decidir se realizan por órganos diferentes: Fiscales, defensores y jueces.

- La investigación se realiza por órganos policiales bajo la dirección del Ministerio Público.

- Es un sistema basado en principios y garantías que garantizan el respeto de los derechos humanos fundamentales.

- La oralidad y la escrituralidad se utilizan de acuerdo con la naturaleza del acto procesal.

- El imputado debe ser tratado como inocente hasta tanto se dicte la sentencia definitiva.

- El imputado tiene derecho a ser informado de los elementos de convicción que hay en su contra y los cargos por los cuales se le sigue proceso.

- El cumplimiento de la pena es supervisado por el Juez de Ejecución.

- Las actuaciones realizadas sin la participación del defensor están viciadas de nulidad absoluta.

### **Fases del Proceso Penal Venezolano**

En el reformado COPP se prevé el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales, en estos últimos se regula el juzgamiento de los delitos menos graves, el procedimiento abreviado, el procedimiento por admisión de los hechos, el procedimiento para el juzgamiento del Presidente de la República y altos funcionarios, el procedimiento de extradición, el procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte, el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad, el procedimiento para la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios.

Todos estos procedimientos tienen características dirigidas a resolver de manera efectiva el conflicto entre el imputado y la víctima, atendiendo la forma en que se sorprende al sujeto activo de delito, la naturaleza del hecho y otros aspectos de naturaleza peculiar.

En todo caso, interesa estudiar resumidamente el proceso penal ordinario es el que se aplica cuando no se dan las circunstancias previstas en los procedimientos especiales y se estructura en varias fases a saber:

1. La fase preparatoria. Pérez (2002) dice que es “el estadio del proceso penal que antecede y sirve de preparación para el debate penal propiamente dicho...” (p. 354).

Esta fase se conduce por el Fiscal del Ministerio Público como director de la investigación criminal que se ejecuta por los órganos policiales competentes que colaboran con la realización de las diligencias o actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que investiga el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Se debe comentar que nivel nacional los órganos policiales tienen una visión y una misión encaminada a cumplir con su labor bajo principios de ética, probidad, efectividad y eficiencia. Su actuación contribuye con el desarrollo de proyectos que se plantea el Estado Venezolano en beneficio de la colectividad pues una de las demandas de la población es la seguridad ciudadana y, para ello se requiere de funcionarios que deben tener formación profesional y moral que les permita actuar efectivamente en la pesquisa de hechos delictivos.

Son competencias del Ministerio Público, las previstas en el artículo 111 del COPP:

- Dirigir la investigación de los delitos para establecer la identidad plena de sus autores.
- Ordenar y supervisar las actuaciones de los cuerpos policiales para la adquisición y conservación de elementos de convicción.
- Requerir de organismos públicos y privados la práctica de peritajes o experticias para el esclarecimiento de los hechos.
- Formular la acusación y ampliarla cuando la misma tenga fundamento y solicitar la pena correspondiente.
- Ordenar el archivo de las actuaciones cuando no haya elementos para proseguir la investigación.
- Solicitar la autorización del Juez de Control para prescindir del ejercicio de la acción penal.
- Solicitar el sobreseimiento de la causa o la absolución del imputado.
- Proponer la recusación de los funcionarios judiciales.



- Ejercer la acción civil derivada del delito.
- Requerir del Tribunal competente las medidas cautelares y de coerción personal pertinentes.
- Ordenar el aseguramiento de objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del delito.
- Actuar en todos los actos del proceso que requieran su presencia.
- Ejercer los recursos contra las decisiones de las causas en las cuales interviene.
- Velar por los intereses de la víctima en el proceso y ejercer su representación.
- Emitir opinión en los procesos de extradición.
- Solicitar y ejecutar exhortos, cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal.
- Solicitar se declare la ausencia del evadido sobre el cual que recaiga la orden de aprehensión y se proceda a dictar medidas definitivas de disposición sobre bienes relacionados con el hecho punible, entre otras.

En estas atribuciones se observa el carácter del Ministerio Público de parte acusatoria y de buena fe.

2. La Fase Intermedia. Pérez (2002), la define como "el conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral" (p. 408).

En esta fase se ventila la procedencia de la acusación presentada por el funcionario representante del Ministerio Público, garantiza dos derechos fundamentales: el derecho a un proceso justo y el derecho a la tutela efectiva.

En efecto, la apertura del proceso a la fase de juicio no puede ser una decisión mecánica o de mero trámite porque la publicidad del juicio y el reproche público por la comisión de un hecho punible colocan en tela de juicio la honorabilidad del ciudadano acusado e inciden directamente en sus derechos al honor y reputación.

En esta fase el principal actor es el Juez de Control, que de conformidad con el artículo 311 del COPP se pronunciará sobre los siguientes aspectos:

- Resolver excepciones propuestas por las partes.
- Pronunciarse sobre las medidas cautelares.
- Autorizar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos.
- Homologar acuerdos reparatorios.
- Autorizar la suspensión condicional del proceso.
- Admitir o rechazar las pruebas promovidas por las partes.
- Admitir las pruebas que serán objeto de estipulación.
- Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público.

Estas atribuciones garantizan el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

3. La Fase de Juicio Oral. La fase de juicio oral y público es la que se caracteriza por el debate oral y público en el cual se ventila la inocencia o culpabilidad del imputado. Maldonado (2005) explica: "... El Estado debe probar que el acusado es culpable y para hacerlo necesita prueba sobre la existencia del hecho y sobre la culpabilidad..." (p. 15).

Se advierte que en el proceso penal venezolano, el Ministerio Público tiene la carga de acusar y demostrar la culpabilidad, vale decir, desvirtuar la presunción de inocencia que tiene el acusado apoyado en el acervo probatorio que se incorpora al debate que deja de ser de las partes y pasa a ser del proceso en sí mismo.

En esta fase el actor central es el Juez de Juicio, quien es competente para:

- Dirigir el desarrollo del debate oral (art. 327 COPP).
- Ordenar el inicio de la actividad probatoria de acuerdo con las reglas del COPP.
- Resolver incidencias (art. 329 COPP).
- Declarar terminada la recepción de pruebas (art. 343 COPP).

- Dictar la sentencia y pronunciamientos relacionados con la misma (art. 344, 347, 348 y 349 COPP).

El legislador ofrece una serie de garantías para el desarrollo del debate oral y hace mención a la posibilidad de dictar sentencias condenatorias o absolutorias.

### **Principios y Garantías que informan el Proceso Penal Venezolano**

El respeto de los Derechos Humanos es una premisa en los órdenes jurídicos democráticos y su cumplimiento garantiza la vigencia del Estado de Derecho promoviendo ideales inherentes a la dignidad humana. Es así como en el orden legal surge un marco de principios que permiten un adecuado funcionamiento de la sociedad, y, si bien es cierto que algunos estados totalitaristas no garantizan los Derechos Humanos, las sociedades tarde o temprano, encuentran la oportunidad histórica para hacerlos valer como resultado de las luchas sociales y políticas.

Por cuanto el proceso penal es una de las instituciones que se rige por normas de orden público debido a que limita o restringe la libertad personal, el COPP establece principios y garantías de obligatorio acatamiento por parte de los operadores de justicia.

Estos principios y garantías están consagrados en el Título I del COPP y el legislador los estableció para que se utilizaran en el proceso de aplicación de las normas jurídicas. Su contenido es el siguiente:

#### *Juicio Previo y Debido Proceso:*

Este principio exige referirse a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana (2000), cuyas consecuencias son las siguientes:

- Que todo ciudadano goce de defensa y asistencia jurídica en todo estado y grado de la investigación y del proceso, debiendo ser notificada de los

cargos por los cuales se le investiga; acceder a las pruebas y disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. El Constituyente dice que serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso y toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir el fallo, con las excepciones establecidas.

- Que todo ciudadano se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

- Que todo ciudadano tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad, inclusive solicitando la colaboración de un intérprete. En consecuencia, se consagra la garantía del Juez Natural, con las garantías establecidas. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas a tal efecto.

- Que ningún ciudadano será obligado a confesarse culpable o declarar en su contra o sus parientes directos. Se establece como máxima para la valoración de la confesión si la misma es hecha de manera libre de apremio o coacción. Se prevé el principio de legalidad de los delitos y penas.

- Que ningún ciudadano será sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

- Que todo ciudadano podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados.

El artículo 1 del COPP dice sobre este principio:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante el Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Esta norma muestra aspectos muy importantes sobre lo que debe entenderse como debido proceso:

- Un juicio que debe instruirse ante un Tribunal imparcial, con las formalidades de la oralidad, la inmediatez y la publicidad.

- El imputado tiene el derecho a ser oído, con los derechos consagrados en el artículo 49 de la Constitución Nacional.

- El proceso se debe instruir con rapidez y celeridad.

- Debe garantizarse el respeto de los derechos humanos.

En este sentido, Richani (2004) dice que “el debido proceso legal constituye en ámbito de las garantías constitucionales, una proposición fundamental, que contiene a su vez, todas las garantías judiciales que deben ser respetadas y cumplidas en todo tipo de juicio” (p. 95). Según estas disposiciones legales el debido proceso es un derecho complejo que abarca aspectos vinculados a la dignidad del ser humano que lo resguardan de un proceso que no respete la normativa vigente en el país.

Dicho señalamiento es ratificado por Maldonado (2002): “podemos considerar que todo nuestro proceso penal, está concebido en el resumido principio constitucional del debido proceso” (p. 113).

Es así como el Constituyente y el legislador asume las reglas del juego a través de las cuales debe llevarse el proceso penal, desde la investigación hasta el pronunciamiento de la sentencia, en un contexto de garantías.

#### *Ejercicio de la Jurisdicción*

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 253 de la Carta Magna: “La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la Ley”.

La función jurisdiccional se ejerce por los jueces a los que se les ha delegado la misma, previa selección y cumplimiento de los requisitos de Ley y dicho principio es ratificado en el contenido del artículo 2 del COPP:

La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y ciudadanas, y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado.

Según esta norma los ciudadanos tienen ese poder de administrar justicia pero se delega al Estado para que ejerza esa función en un contexto de legalidad a través de los tribunales. Se comenta que la jurisdicción:

...constituye uno de los conceptos fundamentales de un verdadero Estado de Derecho, pues en él subyace la legítima potestad de una Nación de poder administrar justicia, evitando así la autodefensa y obligando a la sociedad al respeto y establecimiento de una justicia pública, en otras palabras, el ejercicio de la jurisdicción penal consiste en la prestación de la justicia que en materia penal ejecute el Poder Judicial como integrante del Estado Venezolano (Richani, 2004, p. 99).

Es sabido que la justicia penal tiene carácter eminentemente territorial, salvo que se trate de delitos para los cuales se prevé la extradición por su gravedad en los términos previstos en el Código Bustamante, es una función que mantiene el orden y la paz.

Richani (2004) explica que en la función jurisdiccional se destacan tres momentos:

- El momento del conocimiento, debido a que el Juez debe conocer de los hechos para resolver adecuadamente.

- El momento de la decisión, que consiste en la declaración de certeza dónde el Juez decide cuál es el precepto legal aplicable de acuerdo con la naturaleza del caso concreto.

- El momento de la ejecución del fallo, una vez declarada la certeza del derecho (pp. 103-104).

Estos tres momentos se pueden apreciar en el desarrollo del proceso penal venezolano en las fases preparatoria, intermedia, juicio y ejecución de sentencia.

### *Participación Ciudadana*

La importancia de este principio se deriva del reconocimiento que le ha dado el Estado venezolano a la comunidad organizada. Según el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) que dice "... La Ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de jueces y juezas".

El artículo 3 del reformado COPP dice lo siguiente:

El ejercicio de la democracia participativa que consagra el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza la participación de todo ciudadano o ciudadana en la administración de justicia penal.

Los ciudadanos y ciudadanas participarán en la administración de justicia penal conforme a lo previsto en este Código y en el reglamento correspondiente.

La participación ciudadana en la administración de justicia se ejerce a través de mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, para la selección y designación de los jueces y juezas, magistrados y magistradas, así como la asistencia y contraloría social, en los juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la ley podrá establecer otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales con competencias especiales.

Antes de esta reforma, se preveía la figura del escabinado como

modalidad de participación ciudadana pero no rindió los frutos esperados a pesar de los esfuerzos realizados en dar a conocer a la ciudadanía la importancia que tenía su intervención en el proceso penal.

No obstante, para no incumplir con lo establecido en la Carta Constitucional se modificó la forma en que intervienen los ciudadanos en la administración de justicia. Se advierte que esta participación se hará efectiva a través de los mecanismos de control social para la selección de jueces, la contraloría social, en los juicios orales y el seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

Sin embargo, se considera que los cargos de jueces no deben ser sometidos a la elección popular porque es una función pública que requiere de cierta estabilidad, independencia y autonomía para garantizar la legalidad y justicia de sus pronunciamientos.

#### *Autonomía e Independencia de los Jueces*

Este principio se consagra en el ordinal 4º del artículo 49 de la Constitución de la República que hace mención al debido proceso, así como en el artículo 254 ejusdem según el cual “El Poder Judicial es independiente...”. La independencia es uno de los principios fundamentales del sistema acusatorio, conforme lo pautado en el artículo 4 del COPP:

En el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley, al derecho y a la justicia. En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines que la hagan cesar.

Este dispositivo legal dice que los jueces cumplirán sus funciones con autonomía e independencia, sin que se vean influenciados por injerencias externas. Para evitar la posibilidad que el Juez se vea afectado en su ánimo al



momento de decidir existen figuras como la recusación y la inhibición. Richani (2004), explica sobre este principio:

Adviértase, que para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, los jueces han de estar dotados de determinados poderes o potestades indispensables para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; he aquí donde reside la vigencia de esta garantía, referida tanto a la independencia, y a su autonomía, frente a los demás órganos de la administración pública, siendo la única forma de garantizar un verdadero estado de derecho democrático (p. 110).

Actuar con autonomía e independencia, significa que los jueces no pueden sentirse atemorizados al momento de decidir debiéndose a su conciencia y al Derecho. No obstante, este principio puede verse afectado por la intromisión de los poderes públicos en los actos del Poder Judicial, a través de la imposición de sanciones y destituciones; intimidación que puede afectar el Estado de Derecho.

#### *Autoridad del Juez*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) en su artículo 136 señala:

El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Este artículo explica que todas las ramas del Poder Público son autónomas en sus funciones, pero sus órganos colaborarán entre sí para la realización de los fines del Estado y uno de ellos es la justicia.

Por otra parte, el artículo 5 del COPP dice:

Los jueces y juezas cumplirán y harán cumplir las sentencias y autos dictados en ejercicio de sus atribuciones legales.

Para el mejor cumplimiento de las funciones de los jueces y juezas, y tribunales, las demás autoridades de la República están obligadas a prestarles la colaboración que les requieran en el desarrollo del proceso.

En caso de desacato, desobediencia a la autoridad o incumplimiento de la orden judicial, el juez o jueza tomará las medidas y acciones que considere necesarias, conforme a la ley, para hacer respetar y cumplir sus decisiones.

Cuando el Juez o Jueza aprecie u observe la comisión de algún hecho punible con ocasión al incumplimiento de la orden, está obligado u obligada a notificar inmediatamente al Ministerio Público, a los efectos legales correspondientes.

Esta norma le atribuye poder a los jueces para que pongan en funcionamiento el poder coercitivo del Estado, y esa autoridad la necesitan para imponer lo decidido; pues no tiene sentido que tengan la facultad de decidir, si no pueden solicitar la colaboración de los organismos del Estado para que sus decisiones se cumplan en la persona o patrimonio de los involucrados en un proceso.

Richani (2004) dice: "... podemos subrayar que la garantía en estudio, conlleva al auxilio y colaboración recíproca de todos los órganos del Estado, en procura de la materialización de la justicia penal en Venezuela" (p. 115).

#### Obligación de Decidir

El artículo 6 del COPP explica el principio de obligación de decidir:

Los jueces y juezas no podrán abstenerse de decidir so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en la denegación de justicia.

De conformidad con esta norma, los jueces están obligados a decidir los asuntos que se sometan a su consideración sin excusarse en el silencio de la ley, la contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión.

En los actuales momentos el Estado venezolano ha diagnosticado la problemática del retardo procesal y esto ha obligado a que los órganos que forman parte del Sistema de Justicia trabajen conjuntamente para identificar las posibles causas.

#### *Juez Natural*

Esta garantía se encuentra prevista en el artículo 49 ordinal 4º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), según el cual toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales.

Esta garantía se prevé en el artículo 7 del COPP, cuyo texto indica:

Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales ad hoc, potestad de aplicar la ley en procesos penales corresponde exclusivamente, a los jueces y juezas, y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad a los hechos objeto del proceso.

Ser juzgado por el Juez natural significa que la Ley determina los parámetros para la designación de los representantes del Poder Judicial. La función jurisdiccional es la desempeñada por las personas designados por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de tal manera que los jueces materializan esta garantía en la República Bolivariana de Venezuela. Balza (2007) expresa:

Se alude a la función de justicia del Estado, a la función de aplicar justicia que el Estado realiza mediante el poder judicial y

exclusivamente por medio de los funcionarios capacitados para tan delicada labor: los jueces. El juez es el único facultado para aplicar justicia (derecho jurisdiccional) (p. 12).

El principio de Juez natural exige el cumplimiento de las normas de competencia por la materia, el territorio y conexión, lo que se refuerza con el hecho que nadie puede ser procesado por jueces o tribunales ad hoc, creados para el caso concreto.

Se deriva del derecho que tiene todo ciudadano a ser juzgado por sus iguales, pero esto también implica que será sometido a los órganos de justicia ya existentes. Fernández (2000), comenta sobre esta garantía lo siguiente:

Con el nombre de principio de juez natural se conoce la exigencia política y jurídica de que, en los Estados de derecho, sólo la ley pueda instituir jueces y todo juez haya menester de institución legal previa al hecho... el principio confiere derecho a no ser juzgado penalmente sino por los jueces que la ley ha instituido para el hecho, con anterioridad a la comisión de éste y por la vía general (p. 435).

La regulación de jurisdicciones especializadas forma parte del desarrollo de la garantía de Juez natural, pues "...los justiciables serán procesados penalmente por sus Jueces predeterminados por la ley..." (Richani, 2004, p. 121).

Actualmente se cuenta en materia penal con la jurisdicción especializada de violencia de género, sección penal de adolescentes, tribunales municipales e itinerantes.

#### *Presunción de Inocencia*

La presunción de inocencia, tema del presente trabajo también se encuentra consagrada en el artículo 49 ordinal 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), según el cual toda persona se

presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

El artículo 8 del COPP dice: "Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme".

La Ley Adjetiva Penal impone a los operadores de justicia la obligación de tratar como inocente a todo sujeto investigado penalmente, desde el instante en que le sea atribuida su participación en un hecho punible hasta que se declare plenamente responsable, mediante una sentencia.

Esta garantía no es ninguna exclusión de aplicación del derecho penal material, por lo que no se trata de una situación que impida que se le atribuya al sujeto investigado la condición de imputado, pues la misma está referida al estatus que ha de ocupar el procesado durante el curso del proceso y tiene su fundamento en el principio de libertad.

El principio de juicio previo y debido proceso lleva implícito el derecho que tiene todo ciudadano a ser considerado inocente y como consecuencia de ello no puede ser condenado sin que se haya instruido un proceso en su contra en el cual se le permita defenderse de las imputaciones del Ministerio Público.

#### *Afirmación de Libertad*

Silva (2007) dice:

El derecho a la libertad es la esencia de la dignidad del ser humano, solo gozando de ese estado le es posible desarrollar sus potencialidades y hacer realidad sus aspiraciones. Se trata no sólo de la afirmación de su integridad moral y física, sino igualmente de la posibilidad de que como individuo le sea posible ejercer esa libertad en los distintos hábitos donde se desenvuelven los seres humanos (p. 183).

Esta garantía está prevista en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), según el cual la libertad personal

como inviolable.

Es así como ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti y será juzgada en libertad, salvo las circunstancias establecidas en la ley.

Este principio guarda relación con el artículo 9 del COPP, que reconoce el principio de afirmación de libertad en los términos presentados seguidamente:

Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta norma dice que la libertad personal será la regla en el proceso penal, teniendo carácter excepcional a la prisión preventiva, esto por cuanto la libertad personal es un derecho inalienable del ser humano, y por ende respetada. El legislador claramente le dice a los operadores de justicia cuál es el sentido que tiene la medida de privación de libertad.

#### *Respeto a la Dignidad Humana*

El respeto a la dignidad humana está pautado en el artículo 46 numeral 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000): "Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Esta norma se justifica en que la dignidad humana forma parte del ser humano, deriva de esa condición, lo que justifica que la legislación internacional

haya establecido pautas o directrices para su protección y resguardo por parte de los particulares y del propio Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), explica sobre el principio del trato humano:

Según el cual, toda persona privada de libertad será tratada con respeto irrestricto de su dignidad inherente y sus derechos fundamentales. Es decir, que la reclusión de una persona no debe conllevar restricciones o sufrimientos que vayan más allá de aquellos que sean inherentes a la privación de libertad (p. 6).

Esta garantía reconoce que el hombre es un ser que tiene fines propios que debe cumplir por sí mismo, o, lo que es igual, no debe ser un medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios.

Esta garantía aparece regulada en el artículo 10 del COPP cuyo texto indica:

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto de su dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella se derivan, y podrá exigir a la autoridad que se le requiera su comparecencia el derecho a estar acompañada de un abogado de su confianza ....

El respeto a la dignidad significa que durante el proceso, el imputado tiene que ser respetado por su condición humana y más aún si el orden jurídico exige que se le presuma inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Esto trae como consecuencia que ninguna persona sea sometida a tratos crueles o degradantes ni obligada a someterse a exámenes o experimentos sin su consentimiento. Richani (2004) enuncia:

... el axioma en referencia conlleva a garantizar el derecho a la integridad física y moral del investigado por delito, mediante la cual no sólo se protege la inviolabilidad de la persona humana en contra de los ataques dirigidos a lesionar un cuerpo o espíritu, sino también, contra todo tipo de intervención en dichos derechos sin su pleno consentimiento (p. 139).

Como se puede ver, la dignidad humana ampara la protección física y psicológica del imputado, quien tiene derecho a ser tratado como inocente, hasta que se pronuncie el fallo.

#### *Titularidad de la Acción Penal*

Por ser el sistema regulado en el COPP de carácter preeminentemente acusatorio, la titularidad de la acción penal corresponde al Ministerio Público, en los delitos de acción pública. Pérez (2002) comenta:

El proceso penal es de orden público, es decir, se establece o incoa por el Estado y a favor del interés público, que es la razón de ser de su tutela por encima del interés personal de víctimas y agraviados. Este principio es la consecuencia necesaria de la completa asunción por el Estado, a partir del medioevo temprano, de la facultad de calificar, perseguir y condenar el delito, reduciendo la venganza privada a una mera civilizada de ejercicio de la acción penal privada con mayor o menor subordinación a la acción pública. El proceso penal es, por tanto, eminentemente público, obligatorio para el Estado e indisponible para los particulares (p. 92).

El carácter público de la acción penal está previsto en el artículo 285 en su ordinal 3º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), según el cual la representación fiscal es competente para ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el



aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

El artículo 11 del COPP dice: “la acción penal corresponde al Estado, a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones constitucionales y legales”. En consecuencia, la representación fiscal es titular de la acción penal y en circunstancias excepcionales puede solicitar al Juez de Control autorización para abstenerse de llevar a cabo su función.

#### *Defensa e Igualdad de las partes*

En el ordinal 1º del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), dice que la defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado del proceso.

El artículo 12 del COPP establece:

La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.

Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.

Los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados o abogadas, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.

La función de defender se orienta hacia la presentación de los alegatos que más favorezcan al imputado o acusado, llegando inclusive a solicitar que se declare su inocencia o no culpabilidad.

Pérez (2002), indica que la necesidad de la asistencia del abogado defensor surge desde el mismo momento de la instructiva de cargos y, antes si existe algún acto de procedimiento, diligencia de investigación o señalamiento

de autoridades que involucren a una persona en la comisión de un delito y se mantiene hasta la ejecución de la sentencia (p. 207).

La defensa es una función necesaria para el desarrollo de los actos de investigación y de proceso propiamente dichos, lo que justifica la creación de la institución de la defensa pública al servicio de los ciudadanos de escasos recursos económicos o de quienes no designen un defensor de confianza que los asista.

Sobre la garantía de igualdad, la misma deriva del principio de igualdad ante la Ley pautado en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), conforme el cual:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La Ley garantizará condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

La igualdad ante la aplicación de la Ley Penal significa que tanto el imputado como la víctima tienen derechos que deben garantizarse por las autoridades integrantes del Sistema de Justicia, sin discriminaciones pues así lo exige este principio que complementa el Debido Proceso.

### *Finalidad del Proceso*

Por otra parte, el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), dice que el proceso penal es un instrumento para la realización de la justicia y, para que haya justicia debe demostrarse la verdad de los hechos.

Se ha comentado que el proceso persigue una finalidad y es la solución del conflicto de intereses. Dispone el artículo 13 del COPP "El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el Juez para adoptar su decisión".

Tanto el imputado como la víctima quieren que el proceso sea resuelto con arreglo a la "verdad". Sin embargo, este concepto es bastante difícil de definir, pues el Juez debe analizar la tesis del Ministerio Público y la antítesis de la defensa, para llegar a una síntesis (conclusión) basado en la certeza o la duda razonable. Así lo ratifica García (2003):

El proceso penal en un gran conjunto de disposiciones legales (que lo regulan), está encaminado esencialmente a establecer la verdad de los hechos, lograr la certeza de la culpabilidad o no culpabilidad del imputado, mediante el descubrimiento de la prueba en el juicio oral y público (p. 108).

La garantía de finalidad del proceso exige al Juez hacer todo lo que esté a su alcance para descubrir la verdad de los hechos, pero esto no significa que sea a costa de cualquier medio. El orden jurídico consagra unas limitaciones que deben respetarse en beneficio de las garantías procesales y los resultados del debate oral le servirán para pronunciarse en la sentencia.

### *Oralidad*

En efecto Pérez (2002), dijo sobre este principio:

La oralidad es la forma más antigua de manifestación de los actos procesales, pues surgió cuando el Derecho era exclusivamente oral y la escritura inexistente. Los procesos penales basados en el sistema acusatorio... están dominados por el principio de oralidad, que implica que las diligencias principales del proceso se realicen, lo que es importante, que se valoren oralmente, con independencia que puedan escriturarse o no a los efectos de los recursos. Pero sin lugar a dudas, como su nombre lo indica, es el juicio oral el que está signado por el predominio total de la oralidad (p. 72).

Según lo anterior, el proceso penal en principio es oral, pero posteriormente se incluye la escrituralidad para dar mayor seguridad jurídica, pero el debate se caracteriza esencialmente por la oralidad.

El artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), hace referencia al proceso oral. La oralidad es uno de los principios que caracteriza la fase de Juicio Penal, pues todavía se siguen formando grandes legajos de actuaciones.

Esto se ratifica en el artículo 14 del COPP "el juicio será oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme las disposiciones de este Código".

Pérez (2002), opina que el sistema regulado en la Ley Adjetiva Penal es preeminentemente oral (p. 76).

#### *Publicidad*

El citado artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) también dice que los procesos deben ser públicos. Maldonado (2002) expone:

Los juicios orales deberán necesariamente realizarse públicamente, en presencia de cualquier ciudadano interesado o no, con sus excepciones, en los casos especialmente previstos por la Ley en que sea necesario proteger del público a los involucrados o víctimas, como por ejemplo, en los casos de menores, en los casos en que se perturbe la seguridad del Estado, en los delitos contra las buenas costumbres (p. 107).

El legislador prevé el proceso público para dar seguridad jurídica a sus intervinientes, con la transparencia de las actuaciones públicas. Así lo prevé el artículo 15 del COPP "el juicio oral tendrá lugar en forma pública, salvo las excepciones de Ley".

Maldonado (2002), interpretando el contenido de las normas del COPP indica que es oportuno distinguir dos aspectos de la publicidad:

1. La prevista en relación con las partes en el proceso.
2. La publicidad en relación a los terceros que pueden presenciar las actuaciones del Juicio Oral (p. 107).

De allí pues, que en la fase preparatoria se garantiza publicidad a favor del imputado y la víctima para que puedan acceder a las actas procesales y en la fase de juicio se permite a las partes, así como a los ciudadanos que deseen comparecer al debate oral.

El principio de publicidad afianza la presunción de inocencia, pues le garantiza al imputado ser juzgado ante la sociedad y ésta podrá controlar indirectamente la actividad judicial.

### *Inmediación*

Por regla general:

El principio de inmediatez consiste en la recepción y valoración directa por el juzgador de las probanzas y argumentos de las partes, por lo cual, la inmediatez está íntimamente ligada a la oralidad. El juicio oral responde necesaria e indefectiblemente al principio extremo de inmediatez, pues, por una parte el juzgador recibe directamente el resultado de los actos procesales que se desarrollan en su presencia y por otra parte, los jueces deben decidir el caso tienen que ser, so pena de nulidad en caso contrario, los mismos que han presenciado y presidido el juicio oral en todas sus sesiones. Esta particular faceta o manifestación del principio de inmediatez ha sido elevada a la categoría de principio independiente por algunos autores bajo el nombre de "principio de la identidad física del juzgador" (Pérez, 2002, pp. 76- 77).

El Juez en el proceso penal venezolano tiene un contacto directo con las partes. La inmediación se prevé en el ordinal 4º del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), conforme al cual “Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga...”. Los procesados conocen cuáles serán los jueces que los juzgarán.

Según el artículo 16 del COPP “los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento”.

Tal y como lo prevé esta norma, debe definirse lo que significa la inmediación “Es el contacto personal y directo del juez y las partes con el imputado y los órganos de prueba” (Maldonado, 2005, p. 105). El legislador adjetivo le exige al Juez presenciar el debate oral y público, para escuchar los alegatos de la Fiscalía del Ministerio Público y la defensa, la declaración del imputado y de la víctima para dictar la sentencia.

Esto le da a las partes seguridad jurídica “la impresión fresca, personal del juzgador, es lo que suministra la base más segura para una decisión sobre los hechos investigados” (ibid.). En otras palabras, el Juez decide con lo que aprecia con sus sentidos, no con lo que dicen las actas policiales.

#### Concentración

Sobre este principio se observa:

La concentración como principio procesal supone que los actos procesales deban realizarse con la mayor aproximación en el tiempo posible, e incluso el mismo día, mediante un acto complejo. El principio de concentración propende de manera decisiva a la celeridad procesal, ya que el acercamiento de los actos procesales acorta los lapsos y hace más expedito el juzgamiento (Pérez, 2002, p. 86).

Dicho principio exige que los actos se efectúen de manera sucesiva en el tiempo. El artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela hace referencia al principio de concentración, al exigir que el proceso disponga de trámites breves y simplificados.

Según el artículo 17 del COPP "iniciado el debate, este debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles". Se explica además:

El juicio oral, como parte fundamental del proceso acusatorio, se caracteriza por el primado del principio de concentración, es decir, por el hecho de que durante su realización se concentran en un solo acto los impedimentos y pretensiones de las partes, la práctica de las pruebas de diversa índole y los informes conclusivos de las partes, lo que como es fácil de entender, contribuye decisivamente a la celeridad procesal (Pérez, 2002, p. 86).

La concentración exige realizar los actos procesales en forma expedita, sin trámites complejos sin retardo procesal, que actualmente es uno de los problemas más graves que afecta al Sistema de Justicia Penal venezolano.

#### *Contradicción*

Según Maldonado (2002):

El proceso debe desarrollarse de tal forma que cada una de las partes, tenga oportunidad razonable de conocer lo alegado y probado por la otra parte, pronunciarse, contradecir esas afirmaciones o pretensiones o pruebas presentadas por la contra parte. El proceso, en su recorrido se desarrolla mediante un sistema dialéctico de contradicción efectivamente en el proceso (p. 103).

Sin duda, el proceso penal tiene que garantizarle a las partes el derecho a debatir y demostrar sus pretensiones encontradas. Dice el artículo 18 del COPP lo siguiente: "El proceso tendrá carácter contradictorio". Esta es una característica del debate judicial que constituye a su vez una garantía, y es

consecuencia del principio de igualdad y presunción de inocencia.

Este principio le garantiza a las partes el derecho a intervenir en el curso del proceso, pudiendo hacerlo la defensa desde el primer acto de procedimiento que individualice al imputado aportando y solicitando la realización de diligencias en la investigación que puedan contribuir al descubrimiento de la verdad y el esclarecimiento de los hechos (García, 2003, pp. 114-115).

#### *Control de la Constitucionalidad*

El control de la constitucional es otro de los principios aplicables en el proceso penal, está consagrado en el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), cuyo texto dice:

Todos los jueces y juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente...

De tal forma que los jueces están obligados a velar y garantizar la vigencia de las normas constitucionales con la aplicación de la normativa vigente a menos que observe que estas disposiciones son incompatibles con la Carta Magna y de ser así debe preferir la aplicación de la norma constitucional, pudiendo hacerlo de oficio o a petición de parte.

En efecto el artículo 19 del COPP dice: "Corresponde a los jueces velar por la incolumidad de la Constitución de la República. Cuando la ley cuya aplicación se pida colidiere con ella, los tribunales deberán atenerse a la norma constitucional". Esta garantía impone al juez la obligación de darle primacía a las normas constitucionales si las legales las contrarían.



Es así como la Carta Magna vigente regula el control difuso que lo ejercen los jueces de la República y el control concentrado que ejerce la Sala Constitucional con potestad para declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos del poder público que colidieren con las normas constitucionales (García, 2005, pp. 116-117).

#### *Única Persecución*

Explica Pérez (2002), que este principio es una modalidad del principio de cosa juzgada y se refiere al efecto negativo del fallo y para otros se asocia con la cosa juzgada y la litispendencia (pp. 103-104).

El artículo 20 del COPP dispone:

Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Será admisible una nueva persecución penal:

1. Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
2. Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción y su ejercicio.

Esta norma le ofrece a todo ciudadano la garantía de ser juzgado una sola vez por los hechos punibles que haya cometido en una misma oportunidad, a menos que haya sido perseguido ante un tribunal incompetente (de acuerdo con los criterios de competencia del COPP) o que la acción se haya desestimado por errores de trámite o procedimiento.

Dice Pérez (2002):

En el COPP este principio aparece como una regla prohibitiva que impide la apertura de un nuevo procedimiento penal contra una persona, que tiene pendiente un proceso penal por los mismos hechos, a los que se refiere este nuevo procedimiento, bien sea ante el mismo o ante otro tribunal distinto.

Se trata de un principio que atiende en grado sumo a la seguridad

jurídica, pues su contenido o función dentro de la lógica procesal, es evitar que se produzcan fallos contradictorios (p. 104).

Esto permite decir que toda persona será juzgada una sola vez por el hecho cometido, a menos que hayan existido errores o vicios del procedimiento relacionados con la competencia o defectos de forma, teniendo en cuenta los criterios del Tribunal Supremo de Justicia en esta materia.

### *Cosa Juzgada*

La cosa juzgada es un principio que garantiza la vigencia del Debido Proceso, cuando se da respuesta de manera definitiva al proceso. Rodríguez (2008) dice "... la cosa juzgada, entendida como la inmutabilidad de la decisión del juez, tiene su basamento político en la exigencia de la certeza del derecho en el caso concreto, y adicionalmente, en la necesidad de mantenimiento de la paz social" (p. 130).

Según el ordinal 7º del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

Esta garantía tiene como esencia la inmutabilidad de la decisión cuando la misma ha quedado firme o no puede ser objeto de recurso alguno. Dice el artículo 21 del COPP lo siguiente "Concluido el juicio por sentencia no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a lo previsto en este Código". Esto significa que no existe posibilidad de reaperturar el juicio sino a favor del imputado como consecuencia indirecta de la presunción de inocencia.

García (2003) expone:

La cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación; la naturaleza jurídica de la cosa juzgada emana del ius imperium de órgano jurisdiccional legítimo que ha sentenciado en

nombre de la República y por autoridad de la ley; en este sentido, se refiere a la validez de la decisión (p. 119).

Para que haya cosa juzgada se requiere la concurrencia de los requisitos de identidad de la persona, del hecho y del motivo de persecución.

Rodríguez (2008), explica que la mayoría de los procesalistas indican como requisitos de la cosa juzgada los siguientes:

1. Su validez: El acto por el cual se pretenda hacer valer la cosa juzgada debe existir y ser válido.

2. Definitividad: Es la condición de firmeza que tiene la sentencia cuando no es posible en ninguna forma un nuevo pronunciamiento.

3. Ejecutoriedad: Es el momento en el cual la voluntad de la ley hace que una sentencia produzca los efectos jurídicos de su contenido

4. Identidad: De la persona, del objeto y de la causa (pp. 134-138).

La concurrencia de estos requisitos permite decir que se está en presencia de la cosa juzgada.

#### *Apreciación de las Pruebas*

El principio está pautado en el artículo 22 del COPP “las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia”.

Maldonado (2002) manifiesta:

... implica que esa discrecionalidad del juez es una valoración que hace conforme las reglas de la sana crítica, para distinguirla de las apreciaciones de carácter libre y arbitraria; el juez por lo tanto debe razonar o explicar su decisión o su convicción siguiendo las citadas reglas (p. 345).

Según esta norma, los jueces deben motivar sus decisiones indicando las razones por las cuales decidieron de una determinada forma, es decir, lo que

quedó demostrado en el debate probatorio y porqué rechaza o aprecia un medio probatorio.

La sana crítica se define como un sistema para la valoración de las pruebas intermedio entre la libre convicción y la tarifa legal. En efecto:

Existiendo también libertad de valoración, es el juez el que las va a valorar, las va a apreciar otorgándole el valor de la prudencia y las reglas de la lógica le indiquen en cada caso, deberá observar los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, pero la sana crítica, como sistema de valoración obliga al juez a motivar su sentencia, explicar su convencimiento, diciendo en qué pruebas se apoya su convencimiento para dictar su sentencia (García, 2003, p. 121).

La redacción de una sentencia es motivada y coherente, lo cual significa que exista una correspondencia lógica y cronológica de su contenido con el orden de producción de los eventos procesales a los cuales debe dar respuesta.

#### *Protección de las víctimas*

Este es el último principio que informa el proceso penal venezolano y está previsto en el artículo 23 del COPP:

Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas, acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas en forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico.

el ejercicio de sus competencias evitando interpretaciones erráticas de las normas que regulan trámites procesales.

### **Sujetos Procesales y Operadores del Sistema de Justicia**

Mercone (1998), mencionado por Maldonado (2002) dice que tomando en cuenta el aspecto dinámico del proceso deben distinguirse:

- Personas que no tienen interés y que son llamadas al proceso a realizar una determinada actividad, por ejemplo el secretario, los consultores técnicos, los peritos, etc.

- Los sujetos del proceso, que sí tienen interés en las resultas del juicio y en sus efectos civiles, por ejemplo el juez, el denunciante, el querellante, la policía de investigaciones.

- Las partes procesales propiamente dichas que se manifiestan como sujetos activos y pasivos de la acción penal como el Fiscal del Ministerio Público, el imputado, etc. (pp. 247-248).

Esta clasificación de los sujetos procesales hace que en sentido estricto se distingan los operadores de justicia. En el ejercicio de la función jurisdiccional, el Estado cuenta con funcionarios o empleados públicos que se ocupan de garantizar a la ciudadanía la obtención de una pronta y justa respuesta a sus peticiones y que sus pretensiones serán resueltas conforme al orden legal establecido.

Estos funcionarios son necesarios para el desarrollo de los fines del Estado y se organizan atendiendo a lo previsto en la legislación venezolana de la siguiente forma:

- Fiscales del Ministerio Público. Balza (2007) dice sobre el Ministerio Público:

Es la institución oficial que el Estado ha creado con la función de

vigilar el cumplimiento de las leyes, la Constitución y los tratados internacionales, también es la encargada de instar los procesos por acción pública y de dirigir las investigaciones penales en todo caso, asimismo, posee otras atribuciones dadas en las distintas leyes (p. 16).

Los representantes de la vindicta pública son los competentes para el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. Es así como la Ley Orgánica del Ministerio Público se regula las Fiscalías de Proceso (arts. 36 y 37), así como la Fiscalía de Ejecución de Sentencia.

Maldonado (2002) señala:

La parte pública fundamental es el fiscal, del Ministerio Público, que es un funcionario administrativo que actúa en el enjuiciamiento criminal, bajo la dirección del Fiscal General de la República, conforme a las funciones y atribuciones que le asigna su Ley Especial... (p. 249).

Como funcionario, el Fiscal del Ministerio Público actúa en el marco de lo pautado en la normativa legal y corresponde a las Fiscalías de Proceso intervenir en los procesos judiciales para la instrucción de la investigación y demás actos procesales, pues tienen a su cargo la protección de las víctimas y el ejercicio de la acción civil derivada del delito, conforme el procedimiento especial pautado en la Ley Adjetiva Penal. Richani (2004) dijo:

... el desarrollo de la titularidad conferida al Ministerio Público involucra el inicio y la participación de éste durante el desarrollo de todo el proceso penal, pues el Ministerio Público no sólo se limita a ejercer la acusación pública en contra del encausado de determinado delito, sino que su función es mucho más compleja y conlleva básicamente a dar inicio a la causa, pues es él quien en la fase preparatoria practicará todas las diligencias pertinentes

orientadas a determinar o precisar si existen o no, motivos para proponer la acusación formal ante el juez de control de la investigación penal, solicitando así el enjuiciamiento del imputado o por el contrario, podrá archivar o solicitar el sobreseimiento de la causa, dado el supuesto de no encontrar méritos suficientes para el procesamiento de aquel (p. 145).

En todo caso, el Ministerio Público garantizará que todas las partes y personas que intervengan en el proceso sean respetados en sus derechos constitucionales y legales, actuando también como parte de buena. Así lo prevé el artículo 263 del COPP según el cual, en el curso de la investigación hará constar no sólo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquellos que le sirvan para exculparlo, debiendo facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.

- Tribunales. Los tribunales de las jurisdicciones penal ordinaria y especializados (violencia de género, sección de responsabilidad penal de adolescentes, municipales, itinerantes) cuentan con Jueces, secretarios, alguaciles, asistentes y personal de apoyo para el ejercicio de la función jurisdiccional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 504 del COPP, en todas las circunscripciones judiciales del país funcionarán los Circuitos Judiciales Penales como organizaciones jurisdiccionales y administrativas integradas por los jueces de primera instancia (de Control, Juicio y Ejecución de Sentencia), la Corte de Apelaciones (Tribunal Colegiado de Segunda Instancia) el Juez Presidente, los servicios administrativos, los secretarios, alguaciles y la Oficina de Participación Ciudadana.

- Defensores. En el proceso penal venezolano se garantiza la asistencia jurídica del imputado mediante la participación de defensores privados y públicos. La Defensa Pública es un servicio autónomo de rango constitucional que garantiza el debido proceso de manera gratuita a los ciudadanos que no cuentan con un defensor de confianza que los asista.

García (2003) dice:

Institución necesaria a los fines de asegurar la garantía constitucional del derecho a la defensa desde el primer acto de imputación en el proceso penal para aquellos ciudadanos carentes de medios económicos.

La actuación de los defensores serán gratuitas, para los usuarios del servicio,... estará siempre ajustada a la constitución y a las leyes; además jurar cumplir fielmente sus funciones que conlleva a la obligación de lealtad al defendido (p. 153).

Es así como la defensa pública cumple su labor al servicio del Sistema de Justicia, garantizando los derechos del imputado o acusado y la continuidad del proceso. Este servicio estatal se presta en diferentes áreas: penal, protección y responsabilidad de niños, niñas y adolescentes, entre otras.

- Órganos policiales. Los funcionarios policiales contribuyen en la búsqueda de la verdad y el establecimiento de la responsabilidad penal del o los imputados en la presunta comisión de un hecho punible. Actualmente, el órgano principal es el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y órganos auxiliares la Policía Nacional Bolivariana, las policías estatales y municipales, SEBIN y la Guardia Nacional.

Según la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012), dice en el artículo 5 que el servicio de policía de investigación es de carácter indagatorio y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

Esta norma indica que el servicio de policía interviene en la investigación penal y por esta razón no puede suspenderse, lo que justifica que estos funcionarios organicen sistemas de guardia para laborar veinticuatro (24) horas.

Por otra parte, el artículo 6 ejusdem dice que este servicio es de carácter civil y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal,



dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Los cuerpos policiales deben apuntar a la excelencia.

Para finalizar este punto, los operadores de justicia coadyuvan en las actividades que se ejecutan en la persecución, juzgamiento y sanción de hechos delictivos en Venezuela.

### **Bases Legales**

La presunción de inocencia se encuentra regulada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 49, como parte del debido proceso. Específicamente el literal 2 que dice: “toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario” y:

4. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión será solamente válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

Estos dos literales indican que la inocencia se presume en todo proceso y que nadie está obligado a confesar su culpabilidad.

Lo anterior se confirma en el artículo 8 del COPP según el cual “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezcan su culpabilidad mediante sentencia firme”.

Esta norma dice claramente que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se dicte una sentencia que establezca su responsabilidad y esto es desarrollado en el COPP, que contiene las normas

adjetivas o de procedimiento aplicables cuando el Estado actúe por la presunta comisión de un hecho punible.

En tanto que la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007) en el artículo 10 consagra el principio de objetividad: “los fiscales o las fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a criterios de objetividad, procurando siempre la correcta interpretación de la ley con preeminencia de la justicia”.

Este principio se relaciona con la presunción de inocencia porque la objetividad le exige al Fiscal actuar justamente y sin influencias.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012), contempla el principio de imparcialidad en el artículo 15, conforme el cual:

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial actuarán con absoluta imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones, con base a criterios objetivos y sin discriminación en la búsqueda de la verdad, con el propósito de resolver justamente una situación.

Como se puede ver, la imparcialidad y la objetividad se hace extensiva a los cuerpos policiales en el ejercicio de las labores de investigación propias de la fase preparatoria, para contribuir con la presunción de inocencia.

### **Definición de Términos Básicos**

**Autoridad:** Quien representa al poder público.

**Autonomía:** Hecho de no depender de nadie, más que de sí mismo para lograr sus objetivos.

Carta Constitucional: Norma suprema que consagra los valores, principios, derechos y garantías reconocidos por la Sociedad y de obligatorio cumplimiento por las autoridades.

Culpabilidad: Calidad de culpable, relativo a la persona que cometió la falta de manera voluntaria.

Delito: Balza (2007) lo define como los actos considerados lesivos para la sociedad y el Estado, o alguno de sus miembros (p. 11).

Diligencias de investigación: Son "las actividades policiales que los órganos de investigación realizan con el fin de indagar acerca de la constatación del acto y sus posibles autores (fines criminalísticos), instruyendo de esta manera el proceso penal" (ibid.).

Formalidad: Trámite.

Ley: norma de carácter general que se compone de supuesto de hecho y consecuencia jurídica.

Responsabilidad: Obligación, deber.

Responsable: Relativo a la persona que tiene autoridad, capacidad de tomar decisiones.

### **Variables de Estudio**

Piñango (2007) dice que las variables se clasifican de acuerdo con su comportamiento en el proceso de investigación en:

1. Dependientes (efecto: lo que se mide). Se refiere al objeto sobre el que se realizará la investigación y se tratará de explicar.

2. Independientes (causas: lo que se manipula). Son el o los factores que permiten explicar un hecho o conducta, cuya incidencia en la variable dependiente puede ser medible o manipulada por el investigador.

3. Intervinientes (afectan a la variable que se estudia). También llamadas variables extrañas, son aquellos elementos que no están al alcance de ser controlados pudiendo influir en el resultado de una investigación (p. 97).

En este trabajo se presenta como variable dependiente el “Código Orgánico Procesal Penal”, cuyo contenido se ve influenciado por el contenido y alcance de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico venezolano y la variable independiente es “la importancia de la presunción de inocencia”, por cuanto es la garantía que complementa el debido proceso, tal y como lo prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Hipótesis de Investigación**

La hipótesis es “una proposición sobre la respuesta tentativa al problema que será objeto de comprobación, por lo tanto se considera como una verdad provisional” (Piñango, 2007, p. 96). En el estudio se plantea como hipótesis la siguiente: La presunción de inocencia es una garantía vigente en el proceso penal regulado en el Código Orgánico Procesal Penal.

### **Matriz de Análisis de Contenido de la Información**

Para el desarrollo de este tema se elaboró una matriz de análisis de contenido, propuesta para el desarrollo del tema de investigación consistente en el Análisis de la Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Procesal Penal, que se presenta a continuación:

**Cuadro 1. Matriz de Análisis de Contenido**

OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	TÉCNICAS
Establecer el alcance de la presunción de inocencia en el proceso penal venezolano.	Alcance de la presunción de inocencia en el proceso penal venezolano.	Atribución de la condición de imputado  La defensa como derecho del imputado en el proceso penal  Medidas cautelares y privación de libertad  Presunción de inocencia y sus consecuencias en el proceso penal  Libertad de prueba t sana crítica  Presunción de inocencia y cambio de calificación o ampliación de la acusación	Garantías del derecho de libertad	Fichaje y análisis de contenido
Estudiar los criterios jurisprudenciales de la presunción de inocencia emanados del Tribunal Supremo de Justicia.	Criterios jurisprudenciales de la presunción de inocencia emanados del Tribunal Supremo de Justicia.	Función de la Jurisprudencia  Valor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela  Sentencias dictadas en materia de presunción de inocencia		
Determinar la importancia de la presunción de inocencia para la vigencia del Estado de Derecho.	Importancia de la presunción de inocencia para la vigencia del Estado de Derecho.	Privación de libertad y retardo procesal  Presunción de inocencia y medios de comunicación  Influencia de las Opiniones Políticas  Prohibición de Tratos Crueles, Inhumadnos o Degradantes		

Fuente: La Autora, 2014

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### Tipo de Investigación

La presente investigación es documental y su diseño es analítico- crítico. La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2012) dice que se entiende por investigación documental la que tiene como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento con apoyo de trabajos previos y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos (p. 20).

Es así como la investigadora organizó el marco teórico y los resultados de la investigación tomando como referencia la información contenida en fuentes documentales directas (leyes y jurisprudencias) e indirectas (libros, artículos electrónicos, tesis de grado), entre otros.

De tal manera que la investigación se obtuvo de:

1. Fuentes primarias que contienen información nueva y original, como libros, revistas científicas, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, etc.

2. Fuentes secundarias con información producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales (Universidad de Alcalá, s/f).

Por otra parte, se define la investigación como descriptiva debido a que:

Analiza en detalle las características de un hecho, fenómeno, objeto o técnica. Busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o fenómenos, los cuales son estudiados de manera independiente para luego integrar el

conocimiento obtenido en la interpretación general (Piñango, 2007, p. 35).

La información recopilada se concentró en el tema de la presunción de inocencia, dado que es una garantía que forma parte de lo que se considera el debido proceso con vigencia en el orden jurídico venezolano.

Para el desarrollo del estudio se procedió a describir la problemática de investigación tomando como referencia la información obtenida, para su posterior análisis.

### **Etapas del Proceso de Investigación**

Explica Piñango (2007, p. 75) que emprender el camino de la investigación exige conocer las etapas de este proceso, las cuales son:

1. Concepción del problema (¿qué?): En este caso la investigadora procedió a seleccionar el tema, específicamente la presunción de inocencia en el COPP, como aspecto específico que se deseaba estudiar.

2. Planeamiento de la Investigación (¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?): Se realizó una planificación para el desarrollo del estudio consistente en el tiempo y recursos estimados para la redacción de cada capítulo, así como la entrevista con la tutora para su revisión y corrección.

3. Desarrollo (aplicación): Se procedió a la ejecución del plan propuesto ubicando la información en diferentes fuentes bibliográficas que le sirven de sustento y la aplicación de la estrategia metodológica diseñada para obtener la información de interés.

4. Evaluación o análisis de datos (¿qué resultó? y ¿porqué?): Una vez obtenida la información la investigadora procedió a la interpretación de los datos utilizando las siguientes modalidades de interpretación jurídica explicadas por Perdomo (1988):

- *Interpretación Gramatical*: Declara el sentido de un texto ateniéndose al

sentido estricto de las palabras, a la letra de la ley. Algunas veces el legislador para evitar posibles dudas define o concreta ciertas expresiones o palabras para atribuirles un determinado significado técnico.

- *Interpretación Lógica*: Es aquella que utiliza los llamados cánones lógicos o argumentos de interpretación, tales como el de analogía, a contrario sensu, a fortiori, a minori ad maius, a maiori ad minus, ad absurdum, a generali sensu, etc. La interpretación lógica tiene como base la presunción de que el legislador obra en forma racional, lógica.

5. Comunicación de los resultados: Se procedió a la presentación escrita del trabajo para su evaluación y posterior defensa, una vez se obtenga la autorización del jurado evaluador.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

Según Piñango (2007, p. 32), la información documental se acota mediante dos procesos: La toma de notas y el fichaje. La primera se aplica en las investigaciones de campo o experimentales y las fichas son "aquellas notas tomadas de los libros y fuentes secundarias mediante técnicas particulares" (ibid.). Las fichas utilizadas en esta investigación son las siguientes:

- *Ficha resumen*. La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2012) dice que "el resumen es la expresión del material original, en forma condensada, también con palabras propias" (p. 181).

- *Ficha textual*. Las citas de contenido textual se utilizan para reproducir el material de un trabajo o documento en forma directa, fielmente del original (Ob. Cit., p. 171).

### **Técnica de Procesamiento y Análisis de la Información**

Como técnica para el procesamiento de la información se utilizó el



análisis de contenido, Martín (s/f) define esta técnica de investigación como “la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa de contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de conducta” (p. 2).

La utilización de esta técnica permitió a la investigadora conocer las características del tema estudiado, específicamente la presunción de inocencia en el COPP, para extraer inferencias válidas e interpretar el contenido para darlo a conocer a los lectores con perspectiva científica.

Según Martín (s/f), la revisión del material simbólico permite al investigador formarse intuiciones y conclusiones sobre el tema estudiado para llegar a conocimiento que pueda ser validado científicamente. Para llegar a esto se siguieron los siguientes pasos:

- Desglose de las variables en categorías.
- Desglose de las categorías de cada variable, especificando de manera clara las unidades de medida.
- Utilización de criterios de medida adecuados, adaptándose al contenido empírico que se trata de analizar.
- Tabulación de los materiales analizados.
- Tratamientos cuantitativos y cualitativos de los datos.
- Unidad de los datos y generalización de los mismos.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este Capítulo se presentan los resultados obtenidos de la investigación, recolección y análisis de la información tomando como referencia los tres objetivos específicos planteados por la investigadora. Es oportuno decir que estas directrices permitieron delimitar temporal y espacialmente el tema estudiado, para la formación de una postura teórico- práctica del significado de la presunción de inocencia como garantía del proceso penal venezolano.

De manera general, puede decirse que la presunción de inocencia es reconocida a nivel nacional e internacional y muchos aspectos contribuyen con su vigencia pero existen limitaciones que afectan su ejecución.

A continuación se presentan tres secciones que estudian las categorías con sus correspondientes subcategorías e indicadores, para el desarrollo de los objetivos específicos de la investigación.

#### **Alcance de la presunción de inocencia en el proceso penal venezolano**

Se procedió a realizar una aproximación hacia el alcance de la presunción de inocencia en las disposiciones del COPP. Cabe comentarse que abarca muchos aspectos de relevancia en el proceso penal venezolano, los cuales tienen que ver con la forma como se trata al imputado desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del debate oral y público, dado que el legislador lo ha provisto de derechos que puede ejercer durante las diferentes fases que contribuyen con el debido proceso.

Así lo destaca Richani (2004): "... la referida garantía deberá prevalecer en todo proceso penal, evitando así cualquier tipo de arbitrariedades de parte

de los administradores de justicia y de sus auxiliares” (p. 122). En tal virtud, la presunción de inocencia excluye toda posibilidad de actos arbitrarios que lesionen o afecten los derechos de la persona sometida a proceso penal.

Borrego (2002, p. 371), resume su alcance en los términos siguientes:

1. Se relaciona con la norma, pues el Derecho positivo debe tener actos procesales que impliquen el respeto de esta máxima.

2. La práctica judicial, en la cual no basta que la ley diga o declare que la culpabilidad sólo parte de la sentencia que la reafirma.

Ambas situaciones tienen como fin garantizar el estado de inocencia, visto el compromiso que tiene el Estado con el sujeto sometido a la persecución penal.

Se puede decir que el juzgamiento de delitos debe practicarse en el contexto de los procedimientos regulados en el COPP y dando cumplimiento a las formalidades, distinguiendo las esenciales de las que no lo son para la existencia y validez del proceso.

En todo caso, el legislador patrio contempla disposiciones legales que muestran la vocación garantista del proceso penal venezolano, entre las que se mencionan la condición de imputado que ofrece protección al ciudadano sometido a la persecución penal, la consagración de la defensa como un derecho, el decreto de medidas cautelares, la libertad de prueba y la sana crítica.

### **Atribución de la condición de Imputado**

El legislador en el COPP hace referencia a los términos de “imputado” y “acusado”, con el fin de brindar un trato digno y respetuoso a la persona perseguida penalmente.

La Comunidad Internacional ha suscrito Tratados para brindar a las

personas detenidas un trato humanitario y digno y eso ha traído como consecuencia la consagración de disposiciones legales dirigidas a tal fin. En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

1. *Imputado*. Se trata de la cualidad procesal con que se identifica al individuo procesado que se le ha impuesto formal y materialmente la imputación de los actos (imposición de cargos) objeto del proceso penal presente. Se refiere al sujeto (individuo) que ha sido objeto de la imputación de los actos por parte del Ministerio Público y así, consecuencialmente, es considerado en el proceso (Balza, 2007, p. 14).

En efecto, la condición de imputado se adquiere cuando se le atribuye a una persona de manera formal, la presunta comisión de un hecho delictivo: En el procedimiento ordinario cuando se realiza el acto formal de imputación y en los procedimientos especiales (flagrancia o delitos menos graves), en la audiencia convocada para tal fin.

Borrego (2002) explica:

La palabra imputado como tal sólo encierra el hecho de causación que se materializa con el hecho de atribuirle un determinado crimen a alguien, pues surge de la investigación alguna relación para estimar que el investigado ha actuado como autor o partícipe en un injusto; empero, ello no prejuzga en torno a la culpabilidad material ..., pues se entiende que esta es materia de la sentencia que en definitiva así la impone. Idea que se concilia con el lema de la presunción de inocencia, pues este estado no ha de ser afectado por el tránsito procesal... (p. 375).

La condición de imputado muestra la relación entre el hecho y su presunto autor. En resumen, "se denomina imputado a toda persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible... de las autoridades encargadas de la persecución penal" (García, 2003, p. 137).

2. *Acusado*. Es la cualidad procesal que identifica al posible sujeto activo

del delito desde el mismo momento en que se ha admitido la acusación y se ha realizado la apertura a juicio (ob. cit., p. 5). Esta condición jurídica se adquiere cuando se apertura el Juicio Oral y Público.

Ambas condiciones le atribuyen al sujeto activo de delito derechos y facultades que ejerce en garantía de su defensa, por derivar de ella un conjunto de derechos. Así lo ratifica Maldonado (2002):

Debemos entenderlo, como una serie de instituciones en virtud de la cual en todo proceso debe brindarse a las personas investigadas una serie de garantías y reconocimientos de derechos, de modo que pueda conocer los hechos que se le imputan y poder ejercer su defensa efectiva, que se realice un proceso sin dilaciones injustificadas, ser oído, formular peticiones, lo cual amerita respuestas y resoluciones por parte del Estado mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, por parte de un Juez imparcial, competente, preestablecido, donde se asegure que la investigación fue bajo la rigurosa participación del Ministerio Público en cumplimiento de su fundamental deber: velar por la estricta legalidad del proceso (p. 375).

Un imputado es un sujeto que se encuentra a la orden del Estado para el desarrollo del proceso penal, del cual puede resultar absuelto o condenado. La presunción de inocencia determina “el estado procesal del imputado durante la investigación y el enjuiciamiento, impidiendo que se le confiera un trato que le prive de sus derechos civiles y políticos, así como un juicio justo” (Pérez, 2002, p. 99).

La importancia de conocer el significado de los referidos términos se vincula con los derechos que tiene por adquirir la condición de parte.

Tiene relevancia lo previsto en el artículo 127 del reformado COPP, que habla de los derechos del imputado, los cuales son:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.

2. Comunicarse con sus familiares, abogado de confianza, para informar de su detención.

3. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe el o sus parientes o en su defecto por un defensor público.

4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.

5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias destinadas a desvirtuar las imputaciones que se formulen en su contra. Borrego (2002, p. 378) comenta que esta es una carga procesal que el legislador le impone al imputado.

6. Presentarse directamente ante el Juez con el fin de rendir declaración.

7. Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, a menos que se haya declarado reservada y sólo por el tiempo que la declaración se prolongue.

8. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aún en caso de consentir prestar declaración, no hacerlo bajo juramento.

9. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su voluntad e incluso su consentimiento.

11. Solicitar ante el Tribunal el sobreseimiento de acuerdo con lo previsto en el COPP.

12. Ser oído en el curso del proceso cuando lo solicite.

Como se puede apreciar, el "imputado" tiene derechos y facultades que ejerce desde el mismo momento en que tiene conocimiento que es objeto de la persecución estatal, debiendo conocerse el contenido de la imputación formal. Balza (2007), la define como:

El acto formal que realiza el fiscal del Ministerio Público a un

individuo (sospechoso, investigado) por la realización de actos punibles (delitos) objeto del proceso penal presente. En la imputación se le notifican detalladamente, los actos y sus provisionales calificaciones de acuerdo con la ley penal sustantiva. A este acto también se le conoce como imposición de cargos (p. 34).

En atención a esto, la imputación de cargos consiste en dar a conocer al ciudadano perseguido penalmente cuáles son los hechos que se le atribuyen y los elementos de convicción que tiene el Ministerio Público para vincularlo con estos hechos o para exculparlo. Pérez (2002) indica: "... instructiva de cargos, es la comunicación que se hace al imputado de lo que se le acusa, dándole la oportunidad de expresar todo cuanto convenga a su derecho, con la opción de guardar silencio si lo desea" (p. 393).

Se trata pues de una formalidad esencial en el proceso ordinario, debido a que le informa al imputado de lo que reposa en el Ministerio Público.

Carpio y Medina (2014), indican:

Con la imputación la persona adquiere compromisos, deberes y derechos, entre los que primordialmente se encuentran el principio del estado jurídico de inocencia, alcanzando con ello algo que no existía en el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, que es saber qué organismo o autoridad policial inició en su contra alguna investigación, para establecer su concurrencia o intervención y autoría en un cierto ilícito penal, de tal forma que esa averiguación no se realice sin su conocimiento previo, a espaldas suya; logrando pedir asequiblemente, no solo que el Ministerio Público efectúe diligencias de investigación a fin de desvirtuar las imputaciones que se le formulen, sino que se declare anticipadamente la improcedencia de la solicitud hecha por la vindicta pública, en cuanto la privación preventiva judicial de libertad (p. 20).

Se podría decir, que cuando el imputado es informado de los hechos que se le atribuyen está facultado para proponer diligencias de investigación y

participar en los actos, de conformidad con lo previsto en los artículos 287 y 288 del vigente COPP, aunado a que tiene que presentarse ante la autoridad cada vez que sea requerido si se encuentra en libertad.

La condición de imputado activa los derechos que se derivan del debido proceso, consagrados en los Tratados, Acuerdos y Convenios suscritos válidamente por la República en materia de derechos fundamentales; ofreciéndole al ciudadano el derecho a un juicio justo, digno que se decide con el pronunciamiento de una sentencia absolutoria o condenatoria.

### **La Defensa como Derecho del Imputado en el Proceso Penal**

Desde el inicio de la investigación el imputado tiene derecho a defenderse material y formalmente. La defensa material es la que ejerce el imputado con su declaración y la formal con la asistencia de un profesional del Derecho, respectivamente.

Se debe comentar que la defensa se materializa de diferentes formas en el curso del proceso penal:

1. Durante la Fase Preparatoria. Maldonado (2002) define la fase preparatoria como la que:

Tiene por función la fijación de los indicios de la comisión del delito y los indicios de los autores y perpetradores de ese hecho. Tales aspectos indiciarios constituyen el objeto del proceso penal, en el cual en el debate oral deberán demostrarse la relación de una persona con el delito cometido, razón por la cual en la fase preparatoria se va a determinar los elementos de la relación de la persona con el delito cometido, por lo que en esta fase preparatoria se va a determinar los elementos de la relación jurídico penal sustantiva que trasciende al proceso, toda vez que la ciencia procesal penal ha establecido como verdad incontrovertible, que para que exista un hecho punible y que existan personas indiciadas de haberlo cometido (p. 73).



Se entiende que esta fase preliminar del proceso penal, el imputado puede declarar ante el Ministerio Público encargado de la investigación que tiene a su cargo el control de la actividad procesal que se lleve a efecto en esta fase en lo que respecta a las garantías procesales y derechos fundamentales del ciudadano sometido a la persecución penal.

Vale indicar que la declaración como medio de defensa material, debe ser de manera espontánea, cuando el imputado se presenta voluntariamente, sin que haya sido requerido o a solicitud del Ministerio Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del COPP.

En el procedimiento por flagrancia cuando el imputado ha sido aprehendido, se notificará inmediatamente al Ministerio Público para que declare ante él, a más tardar en el plazo de doce horas a contar desde su aprehensión; el plazo se prorrogará por otro tanto, cuando el imputado lo solicite. La declaración del imputado se transcribirá un acta procesal, dejándose constancia que la misma se realizó con las debidas garantías legales.

En el sistema acusatorio del COPP se excluye la realización de declaraciones policiales del imputado para la realización de la averiguación, en virtud de que si el Ministerio Público dicta el auto de apertura de la investigación se entiende que es porque ya tiene certeza de que se ha cometido un hecho punible y quien es la persona que se vincula a su perpetración.

En todo caso, la fase preparatoria, que constituye la primera oportunidad procesal en la que el imputado puede rendir declaración previo cumplimiento de formalidades que son esenciales para que la misma pueda ser tomada como elemento de prueba en el debate oral, las cuales son:

1. Que la misma sea realizada en presencia del defensor (artículo 132 última parte).

2. Que se le imponga del precepto constitucional que lo exime de declarar en propia causa y aún en caso de consentir la declaración a no hacerlo bajo juramento (artículo 133 COPP).

3. Que sea informado detalladamente del hecho que se le imputa (artículo 127 numeral 1 y 133 COPP).

4. Que sea informado que la declaración es un medio de defensa y que en consecuencia tiene derecho a explicar toda la información que sirva para desvirtuar las sospechas y solicitar la práctica de diligencias que considere necesarias (artículo 133 último aparte COPP).

5. En ningún caso se le realizarán al imputado preguntas sugerentes o capciosas (artículo 136 COPP).

6. Se concederá un descanso prudencial al imputado en caso que la declaración se extienda excesivamente (artículo 139 COPP).

Es menester decir que en esta etapa no se puede hacer uso de las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, salvo que se trate de delitos menos graves, en el cual el imputado puede hacer uso de estas medidas de conformidad con lo pautado en los artículos 353 al 371 del COPP.

2. Durante la fase intermedia. Vásquez (1999), define la fase intermedia como aquélla cuyo objeto central es:

... determinar si concurren o no los presupuestos para la celebración del juicio oral y público, es decir, si de la acusación emerge fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, con ello se previenen la sanción anticipada o llamada por la doctrina española pena de banquillo, la cual se configuraría si el juez de esta fase se limitare a intervenir de manera meramente formal homologando lo actuado por el Ministerio Público (p. 211).

La fase intermedia cumple función de discusión o debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación (sobreseimiento, archivo o acusación) ya que representa la oportunidad en la que el imputado y su defensor podrán objetar la acusación que carece de fundamento si se pretende someter a juicio a una persona sin contar con los elementos necesarios para demostrar la acusación.

El acto central de la fase intermedia es la audiencia preliminar, trámite que se realiza una vez que se ha efectuado la imputación formal por parte del Ministerio Público y el imputado asistido por su defensor ha tenido la posibilidad de solicitar la práctica de diligencias de investigación.

Durante la audiencia preliminar el imputado puede rendir declaración libre de coacción y apremio, e impuesto de las formalidades de Ley. En caso de tratarse de un procedimiento ordinario, el Juez lo impondrá de las medidas alternativas a la prosecución del proceso indicando su procedencia en el caso concreto.

3. Durante el Debate Oral. El debate oral y público es la etapa en la cual se evacúan las pruebas admitidas en la fase intermedia para demostrar la culpabilidad del imputado. El Juez de Juicio tiene que velar por la garantía de presunción de inocencia debido a que el Ministerio Público es quien tiene la carga de la prueba de la culpabilidad.

Se enfrentan entonces la tesis del Ministerio Público y la antítesis de la defensa para llegar a un resultado: El pronunciamiento de una sentencia condenatoria o absolutoria.

En esta etapa se materializa la actuación del defensor que elabora su argumentación a favor de su defendido y el acusado puede rendir declaración ante el Tribunal, defendiéndose de los hechos o confesando su responsabilidad. Los medios probatorios determinan la decisión del Juez. Maldonado (2006) dice: "... significa a un mismo tiempo, cualquier modo productor del conocimiento cierto o probable de una cosa cualquiera..." (p. 258).

El principio de libertad de prueba permite que se incorporen al debate oral todos los medios de prueba que sean lícitos, útiles, necesarios y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El COPP enumera como medios de prueba el testimonio, la experticia, la prueba anticipada y los documentos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia a la confesión y su validez depende

de que la misma sea espontánea, sin que se le pueda atribuir valor concluyente, pues de lo contrario se daría nuevamente cabida a la tortura en el proceso para obtenerla a toda costa.

En todo caso, la declaración del imputado puede servir como fuente de prueba indirecta, ya que si él reconoce su responsabilidad ofrecería también más detalles de las circunstancias que constituyen objeto del juicio los cuales al demostrarse su veracidad permitirían concluir sobre su responsabilidad y se puede valorar como indicio si la misma no es clara, prestándose para confusiones, verificándose que ha sido falsa (Pérez, 2000, p.154).

Esto es ratificado por Maldonado (2005): "... debe entender el imputado que si confesó con las garantías que le otorga la ley (presencia de su defensor), esa prueba no tiene prioridad, no es más que las otras, es una prueba más que será analizada en conjunto" (p. 72).

Corresponde al tribunal decidir de acuerdo a la sana crítica y máximas de experiencia si la culpabilidad que está reconociendo el enjuiciado se corresponde con los demás medios de prueba evacuados en el debate oral de acuerdo con el principio de libertad de prueba.

Al momento de pronunciar la decisión el Juez puede absolver o condenar al acusado. Vecchionacce (2008) sostiene que se puede se inculpable, más no inocente, cuando se habla de insuficiencia de pruebas, vale decir, como el resultado de la demostración de algunos nexos de causalidad del acusado con el delito, los cuales resultaron incompletos o defectuosamente fijados, o el Tribunal consideró que no eran suficientes para la formación de su convicción judicial (p. 34).

En estos casos es donde el Juez debe aplicar el principio in dubio pro reo consagrado en la Carta Magna. Maldonado (2005) dijo:

...en efecto el Estado debe probar que el acusado es el culpable y para hacerlo necesita prueba sobre la existencia del hecho y sobre la culpabilidad, y como no existe al igual que en otros tiempos la

absolución por deficiencias de pruebas ni se puede suspender el proceso mientras se logran las pruebas, es por lo que, si el fiscal decide imputar el hecho con las pruebas que tiene en contra del acusado y si las mismas presentan dudas el juez debe decidir a favor del imputado; por lo tanto el fiscal debe tener pruebas fehacientes sobre esas dos situaciones, observándose que prueba fehaciente no quiere decir cantidad ni cúmulo probatorio lo que quiere significar es que sea de eficacia directa sobre la materia a probar, porque de no ser así la presunción de inocencia prevalece sobre el estado de las pruebas (p. 16).

En tal virtud, la vigencia del *in dubio pro reo* se da en aras de garantizar la presunción de inocencia de los ciudadanos sometidos a proceso penal, puesto que los resultados deficientes de la actividad probatoria no pueden atribuírsele al acusado sino al Estado, que a través del Ministerio Público tiene la obligación de demostrar la culpabilidad.

Así lo confirma Vecchionacce (2008):

Si el Estado tiene la carga de la prueba como actividad procesal-probatoria destinada a desvirtuar o destruir la presunción de la que está provisto el ciudadano, consecuencia de esto es que las deficiencias, defectos o vacíos del Ministerio Público en su quehacer probatorio, violan la presunción de inocencia y tal situación no puede ser volcada encima del sospechoso o acusado (p. 45).

La presunción de inocencia se materializa en el momento de la decisión, pues la duda o falta de certeza implica una sentencia que favorece al imputado. Para la condena se requiere de prueba suficiente, completa del total convencimiento.

Estas dos premisas deben argumentarse debidamente por el Juez para que el fallo esté apegado al Debido Proceso.

## Medidas Cautelares y Privación de Libertad

El estudio de las disposiciones legales que regulan medidas cautelares sustitutivas es de utilidad para los profesionales del Derecho que se desempeñan como Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos o privados y Jueces, por cuanto les permite comprender la verdadera finalidad del proceso penal: La búsqueda de la verdad, resguardando los intereses de la ciudadanía, en armonía con el respeto de la libertad y dignidad del imputado.

Mata (2007), dice:

Medidas cautelares sustitutivas son mecanismos autónomos, sustitutivos o alternativos respecto de la privación de libertad que el órgano jurisdiccional está facultado para aplicar, con el objeto de asegurar los resultados del proceso, bien sea porque el hecho no amerite la imposición de medios restrictivos de libertad personal o bien, porque aún mereciéndolo, el juez opte por medidas distintas a aquellas que impidan el ejercicio pleno del derecho a la libertad, lo que ocurriría en los siguientes casos: a) Cuando se haya producido el decaimiento de la medida privativa de libertad, dado el agotamiento del plazo previsto por la ley para su aplicación y, b) Cuando exista la convicción de que los (sic) resultados que se persiguen obtener pueden ser logrados, aplicando medidas menos gravosas (p. 97).

Tal y como se ha dicho, el principio de afirmación de libertad está regulado en el artículo 9 del COPP, disposición legal en la que prevé el proceso en libertad como regla y que solamente en circunstancias excepcionales se decretará la medida judicial de privación de libertad, como consecuencia de los compromisos asumidos en este sentido por la República. Ese ha sido el criterio de la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia y así lo explica Nuñez (2008):

...siguiendo la jurisprudencia constitucional patria, que si bien la medida de privación judicial preventiva de libertad posee, en principio, un contenido material que coincide con el de las penas privativas de libertad (restricción de la libertad personal), no implica que ella siga el mismo fin de tales sanciones, es decir, no puede concebirse como una pena anticipada, toda vez que la mencionada medida de coerción personal recae sobre ciudadanos que se ven amparados por el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 49.2 Constitucional y en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (p. 26).

Se entiende que el imputado no puede ser privado de su libertad sin que se cumplan con las disposiciones legales, porque esto constituiría un acto ilegítimo, debido a que la medida de privación de libertad es una excepción en el proceso penal, la cual solamente puede imponerse en caso de delitos graves.

Carpio y otro (2014), explican sobre la privación de libertad lo siguiente:

El caso es que la prisión preventiva encuentra sus bases de aplicación, en dos actos de autoridad: la orden de aprehensión y el auto de formal prisión (orden de encarcelamiento). En ambos existen como elementos comunes: comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Ahora bien al ser suficiente que se comprueben elementos plenamente demostrado o comprobado el cuerpo del delito y solamente existan elementos que hagan probable la responsabilidad de un sujeto en la comisión de un delito para que se pueda librar una orden de aprehensión o dictar un auto de formal prisión (pp. 5-6).

Tal y como se puede ver, la medida cautelar de privación de libertad es una decisión amparada por la Ley, emanada de la decisión del Juez de ordenar la detención de la persona con el fin de comprobar elementos relacionados con el delito y la vinculación que existe entre el hecho y el sujeto activo.

Así lo destaca Borrego (2002):

Ante la prueba del hecho y con una presunción de deserción o de obstaculización en la preparación de la acusación por parte del inculpado, es suficiente para echar por tierra las pretensiones de libertad que tenga aquél cuando fuese detenido en flagrancia.

Como también podría plantearse en relación con el imputado que, no estando detenido, incurra en actividades contrarias al interés de justicia y exista la necesidad particular de privar de la libertad ambulatoria (p. 79).

Dicha afirmación es ratificada en el artículo 242 del COPP, según el cual siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser razonablemente satisfechos con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, deberá imponerse en su lugar otras medidas definidas como cautelares sustitutivas a la privación de libertad.

Las medidas cautelares sustitutivas forman parte de la Política Criminal que aplican los Estados, para mantener un equilibrio entre la libertad individual y la seguridad del Estado, entendiéndose que la privación de libertad se debe acordar pero con criterios racionales y garantistas.

Tal y como lo prevé el COPP, toda medida de coerción personal se dictará en base a los principios de excepcionalidad y proporcionalidad; siendo un límite a la intención de los órganos del Estado.

La excepcionalidad supone que sólo se podrá acudir a la privación de libertad -medida ésta que sólo puede ser dictada por el Juez de Control- cuando las demás medidas de coerción personal resultaren insuficientes para garantizar las finalidades del proceso.

En tal sentido, y en resguardo de este principio, se delimitan las nociones de peligro de fuga y peligro de obstaculización, únicas razones que pueden justificar una medida de privación de libertad durante el proceso, ya que de otra manera se utilizaría la prisión preventiva como pena anticipada. El legislador regula diversas medidas sustitutivas a la privación de libertad y la obligación de examinarlas y revisarlas cada tres meses.



Por otra parte, se dispone que la medida que se decreta debe guardar proporción con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable y que, en ningún caso, podrá sobrepasar la pena que la ley le asigna al delito.

El derecho a la libertad personal se encuentra regulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) en el artículo 44 que establece su inviolabilidad, provisto de las siguientes garantías:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, amén que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de su detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará ninguna clase de impuesto.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente; sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuara en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta.

Silva (2007), comenta sobre este dispositivo constitucional que se trata de un valor fundamental que se debe garantizar por el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, además que fija los límites de este derecho, a los que se somete una persona en el desarrollo de sus actividades (p. 185).

Esencialmente este derecho se restringe por las autoridades oficiales por la presunta comisión de un hecho delictivo. Nuñez (2008) explica que la medida de privación de libertad debe estar sustentada en un acto motivado, que expresará un juicio de proporcionalidad utilizando los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto tomando en cuenta la finalidad de las medidas cautelares.

- Evitar que el imputado se sustraiga del proceso.
- Evitar la obstrucción de la justicia.
- Evitar la reiteración delictiva (p. 28).

En virtud de lo indicado, la medida de privación de libertad tiene una finalidad esencial que es asegurar las resultas del proceso, evitando el diferimiento de audiencias, el retardo procesal y la obstaculización del juicio penal.

Estos criterios han sido ratificados por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que en sus informes ha estudiado el tema de la prisión preventiva y el respeto de los derechos y garantías constitucionales por parte de las autoridades estatales.

## ***Las garantías del Derecho de Libertad***

Silva (2007), cita como garantías vinculadas con el derecho de libertad las siguientes:

- Reserva Legal. Sólo la Ley puede establecer las conductas que se consideran punibles con la privación de libertad.

- Reserva Judicial. Toda detención debe ser ordenada por la autoridad judicial, a menos que sea detenida in fraganti, lo que proporciona seguridad jurídica a la persona que no será privada de su libertad a menos que exista una orden fundada.

- Recurso de Amparo. La Ley Orgánica de Amparo sobre los Derechos y Garantías Constitucionales prevé normas que garantizan la libertad personal.

- Presupuestos materiales. Los mismos están destinados a establecer si la medida de privación de libertad está debidamente justificada en cuanto al fin que le da origen (pp. 188-190).

Estas garantías permiten a los operadores de justicia realizar interpretaciones del derecho a la libertad basados en el respeto de la presunción de inocencia como garantía integrante del Debido Proceso.

### **Presunción de Inocencia y sus Consecuencias en el Proceso Penal**

Vecchionacce (2008, p. 41) explica que la presunción de inocencia tiene dos consecuencias:

1. La presunción de inocencia es el resumen de todas las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a la defensa, en el sentido que las comprende y permite someter a revisión todos los actos de los poderes públicos y de los particulares que tienen relación con el derecho a la libertad.

2. La aplicación de la presunción de inocencia es no privar provisionalmente de la libertad al imputado porque sólo exista un principio de

prueba en su contra y menos aún por cualquier indicio que por sí solo ni siquiera constituya una prueba incompleta.

Lo anterior es ratificado por Richani (2004): "... opera fundamentalmente en el campo procesal penal, en donde el derecho y la norma que lo ofrendan determinan primeramente la inocencia de cualquier investigado, salvo que el influjo decisivo del elenco probatorio prescriba la culpabilidad del justiciable" (p. 122).

De tal manera que la culpabilidad del acusado debe probarse no solamente de una seria convicción judicial que se evidencia en una sentencia, sino que cualquier medida de coerción personal debe soportarse en elementos previstos en la Ley para evitar que la prisión preventiva sea una pena anticipada. Así lo destaca Silva (2007):

En el proceso penal venezolano, la única razón que legitima la privación de libertad el proceso penal es la protección de ese proceso, por ello, es que la aplicación de medidas de coerción en contra del imputado durante el proceso, siempre deben ser consideradas de carácter excepcional, ya que en esta materia priva como principio fundamental la presunción de inocencia, ...

Por eso es que, respecto a una persona que se presume inocente, solo puede ser lógico aplicar el procesamiento en libertad, y solo en situaciones excepcionales claramente preestablecidas por el legislador, para obtener una sentencia que haga realidad la justicia, que como finalidad del proceso nos impone la norma constitucional, puede ser restringida durante dicho proceso esa libertad (p. 193).

De tal manera que el legislador señala en qué circunstancias excepcionales procede la medida de privación de libertad, sin que ello signifique tratar al procesado como un condenado.

Según Richani (2004, pp. 124-125), el reconocimiento de la presunción de inocencia conlleva a las siguientes exigencias:

1. La carga de la prueba corresponde a la parte acusadora y el imputado no está obligado a demostrar hechos que lo comprometan.

2. Sólo es válida la prueba practicada en el Juicio Oral y Público bajo la intermediación del Juez y con observancia de los principios de publicidad y concentración.

3. Se exceptúa de esta premisa la prueba anticipada.

4. La valoración de los medios de prueba se realizará siguiendo las reglas de la sana crítica.

Estos señalamientos conducen a entender que la presunción de inocencia tiene varias implicaciones en el proceso penal venezolano, en las diferentes fases que se manifiestan en los derechos que se consagran a su favor y que están regulados en el COPP y otros instrumentos legales vigentes en el país que definen las competencias de los operadores de justicia.

### **Libertad de Prueba y Sana Crítica**

En el Sistema Penal venezolano, con características predominantemente acusatorias, la actividad probatoria es vital porque la misma sirve para el establecimiento de la responsabilidad, inocencia o no culpabilidad del acusado. Mittermaier (1929) citado por Maldonado (2002) dice que la prueba es "la suma de los motivos productores de certeza" (p. 344).

Vale decir que las partes llevan al proceso una serie de medios que le permiten llegar al Juez a una "certeza" de sus alegatos. Cafferata (1998), afirma: "... la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción está firme se dice que hay certeza, la cual se puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad" (p. 8).

Un proceso sin pruebas sería violatorio de la presunción de inocencia debido a que el Juez decidiría sin fundamentos que le den la razón a alguna de las partes. Es así como se señala:

Podemos distinguir lo que es la prueba desde el punto de vista sustancial que consiste en el conocimiento de certeza de los hechos investigados, es decir, al modo de ser de un hecho relativo al mérito del proceso, la inocencia o la culpabilidad del imputado, o también otros aspectos de gran interés procesal por sus consecuencias como podría ser la perturbación mental o la inimputabilidad del imputado y un caso de prescripción, también cuando queda sin efecto la querrela en los delitos a instancia de parte; y desde el punto de vista formal, que consiste en la producción y conocimiento de aquellos actos y documentos que nos lleva al conocimiento de certeza, y que pueden ser utilizados en el proceso (ob. cit., p. 348).

Tal y como se puede apreciar, la prueba tiene dos puntos de vista que deben ser considerados y es que le permite al Juez tener una certeza de los hechos en sí mismos, así como de otras circunstancias importantes en el proceso penal como por ejemplo la existencia de causas de justificación, de inculabilidad o de ausencia de acción, entre otras.

Para Cafferata (1998), la valoración de la prueba es "la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos... tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso..." (p. 43).

Por consiguiente, la decisión será producto de un proceso lógico o dialéctico. Este principio es aplicable en el proceso penal regulado en el COPP, el cual exige un examen y comparación de los medios de prueba, así como la obligación del Juez de indicar qué hechos quedaron demostrados y probados.

La actividad probatoria en el COPP se desarrolla de diferentes formas, según sea la fase del proceso. Durante la fase preparatoria, el Ministerio Público ordena la práctica de diligencias de investigación útiles, necesarias y pertinentes de las que se obtendrán elementos de convicción para el pronunciamiento del acto conclusivo.

En esta etapa del proceso las únicas pruebas que pueden obtenerse son las denominadas anticipadas. Maldonado (2002) dice:

Todas aquellas actividades probatorias de la policía de investigaciones, los medios de prueba producidos por el Ministerio Público, aquellas de propia iniciativa y otra con autorización del Juez de Control, no pueden ser utilizadas o incorporadas al juez para un conocimiento pleno, definido o concreto del asunto a probar sino que solo tiene una posibilidad de ser aceptada como prueba es lo que se afirma, que ese cúmulo indiciario solo tiene una potencialidad probatoria o de convencimiento al juzgador, porque puede ocurrir que de manera concreta no sean suficientes para probar un determinado hecho (p. 349).

Tal y como lo prevén las normas del COPP, en la fase de investigación no hay una actividad probatoria propiamente dicha debido a que no existe un contradictorio. El imputado o su defensor no pueden debatir las fuentes de prueba resultado de las pesquisas realizadas por los órganos policiales, aunque pueden promover diligencias para la búsqueda de la verdad y asistir a las que requieran de su comparecencia.

Las pruebas anticipadas son las que el legislador ha considerado "irrepetibles" (ob. cit., p. 350).

En la fase intermedia se da el ofrecimiento de prueba en forma escrita para ser expuestas oralmente, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, licitud y necesidad.

En la fase de juicio estas pruebas son llevadas al debate oral, en el cual tiene lugar el desarrollo de la actividad probatoria y tienen especial importancia los indicios. Se afirma:

El indicio viene a ser un medio idóneo para justificar una valoración sobre la probabilidad de la comisión de un hecho o comportamiento del hombre, por este motivo de que un indicio constituye una probabilidad es que se afirma que un solo indicio no nos conduce a

una certeza del hecho a probar, es necesario que haya pluralidad de indicios (Maldonado, 2002, p. 356).

En el COPP, la presunción de inocencia se relaciona con la libertad de prueba y esto significa que existen medios de prueba que pueden ser incorporados por las partes para la búsqueda de la verdad, sin perjuicio de otros análogos que no violen derechos o garantías constitucionales.

La existencia de la certeza permite elaborar afirmaciones sin duda, con confianza plena en que el conocimiento es válido, basado en la evidencia que supone un conocimiento comunicable y reconocible por cualquier entendimiento racional. Ahora bien, Cafferatta (1998), explica:

Entre la certeza positiva y la certeza negativa se puede ubicar a la duda en sentido estricto, como una indecisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia o la inexistencia de un objeto sobre el cual se está pensando, derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los elementos que inducen a negarla, todos ellos igualmente atendibles (p. 8).

La actividad probatoria debería aportar al Juez una certeza de los hechos objeto del juicio oral, pero ante los defectos o vicios de la actividad probatoria puede surgir la duda, cuando existe insuficiencia de conocimiento y la confianza en la validez del mismo es tal que no es posible afirmar. En la duda se da un grado de conocimiento imperfecto y su desconfianza es la validez.

La duda se caracteriza por ser una afirmación débil, debido a que no hay evidencia plena, intervienen factores no estrictamente cognoscitivos como es la influencia del querer, el deseo o la voluntad, así como factores culturales e ideológicos.



Si la prueba en sí misma no es suficiente, la posibilidad de valorar indicios plurales puede permitirle establecer una relación de causalidad entre la acción del sujeto agente y el delito cometido.

Existe la posibilidad que una persona inocente sea declarada culpable, pero realmente estos casos no son muy frecuentes. Las decisiones pronunciadas por el Tribunal deben ajustarse a lo alegado y demostrado por las partes pues en el curso del debate oral se forma la certeza que sirve para argumentar el fallo.

Hay limitaciones establecidas en la propia Constitución y las leyes, que inciden de manera negativa en su actuación para inquirir la verdad verdadera o material, por lo que la actividad jurisdiccional se ve restringida por la licitud de los medios de prueba, pues a pesar de que existan dudas, no se puede por ejemplo violentar la integridad física del imputado, exigirle que se confiese culpable o que se someta a exámenes o procedimientos científicos que no quiere que se le realicen.

En todo caso, la elaboración de una sentencia judicial es una actividad que requiere un estudio por parte del redactor de elementos de hecho y de derecho. El Juez debe aplicar la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia para indicar en el fallo los hechos que quedaron efectivamente probados y la solución jurídica aplicable.

### **Presunción de Inocencia y Cambio de Calificación o Ampliación de la Acusación**

Este aspecto debe analizarse debido a que en el proceso penal el imputado tiene derecho a ser informado de los hechos que se le acusan. Delgado (2007) comenta que la determinación del objeto del proceso penal y concretamente de lo que el imputado debe defenderse es una de las principales características del sistema acusatorio "pues este sistema garantiza

que determinados hechos, sobre los que no tuvo información oportuna el imputado y las otras partes, no puedan ser introducidos en el proceso por el órgano competente para el juzgamiento” (p. 7).

En principio, el acusado no podrá ser juzgado por hechos de los cuales no haya sido informado en el acto de imputación a menos que en el proceso de la búsqueda de la verdad que acontece en el juicio oral y público aparezcan hechos nuevos que pueden agravar o atenuar su responsabilidad.

Específicamente los artículos 333 y 334 del reformado COPP, prevén aspectos de interés en este punto de investigación:

1. El artículo 333 dice que si en el curso de la audiencia el Tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes, podrá advertir al acusado o acusada de esa posibilidad para que prepare su defensa. Esa advertencia tiene un momento procesal específico que es la culminación de la recepción de las pruebas, para lo cual recibirá la declaración del acusado y le informará a las partes del derecho que tienen de pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas y preparar la defensa.

2. El artículo 334 que contempla la ampliación de la acusación, en el curso del debate y hasta antes de concederle el derecho de palabra a las partes para que expongan sus conclusiones. Esta es una facultad que puede ejercer el Ministerio Público o el querellante, mediante la inclusión de un nuevo hecho circunstancia que no se haya mencionado y que modifique la calificación jurídica o pena del delito.

En este caso también se recibirá la declaración del imputado y se le informará a las partes del derecho que tienen a solicitar la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su defensa.

Estas dos circunstancias no significan una violación o amenaza de la presunción de inocencia, al contrario, las mismas constituyen la realización del proceso en términos de verdad y justicia, siempre que se advierta a las partes el derecho que tienen de preparar sus argumentos a favor o en contra.

Así lo explica Delgado (2007):

Para garantizar el suficiente y adecuado conocimiento anticipado que deban tomar el acusado y las demás partes, es necesario que la advertencia e información sean expresadas en términos claros y precisos, sin dejar dudas sobre lo que podría ocurrir como resultado del juicio, en cuanto al hecho y la calificación jurídica que pueden ser establecidos en la sentencia y hasta la previsión de una pena mayor o menor de la pedida, aunque expresado ello siempre en término de posibilidades, de lo que está surgiendo en el debate (p. 13).

Lo indicado permite decir que el legislador de manera excepcional le permite al Juez y al Ministerio Público alterar los hechos objeto del debate, previo cumplimiento de las formalidades de notificación a las partes y defensa. En todo caso, estos cambios no deben mostrarse bajo ningún concepto como algo definitivo porque de ser así se violaría el debido proceso.

En la práctica procesal se observa con relativa frecuencia los cambios de calificación que hace el Juez de Juicio o la ampliación de la acusación por parte de la representación fiscal.

### **Criterios Jurisprudenciales de la Presunción de inocencia en el Código Orgánico Procesal Penal**

Existen diversos criterios jurisprudenciales sobre la presunción de inocencia en Venezuela, los cuales son de utilidad para mantener uniformidad en la doctrina y sirven de fundamento para el pronunciamiento de las decisiones de los demás tribunales de la República, dando más inteligencia a las decisiones.

## **Función de la Jurisprudencia**

La jurisprudencia tiene una importante función en el ordenamiento jurídico dado que es fuente de Derecho, como interpretación de la ley aplicada a casos concretos. Pérez (2002), la define como “el conjunto de pronunciamientos emanados de los órganos jurisdiccionales que pueden ser tomados como referencia para la ulterior solución de otros casos” (pp. 47-48).

En efecto, el Juez realiza un análisis respetable del conflicto sometido a su conocimiento y el resultado de esa labor es la sentencia que de acuerdo con lo dispuesto en el orden legal puede utilizarse por otros juzgadores como referencia.

## **Valor de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela**

En la Constitución de 1961 se establecía que la anterior Corte Suprema de Justicia era el Supremo Tribunal de Derecho y su labor jurisprudencial se fundamenta en la norma escrita (derecho positivo), es decir, una norma legislada y preexistente, susceptible de ser cambiada por los mecanismos propios del sistema, proporcionando seguridad jurídica.

En el contexto de la referida Constitución, la Corte Suprema de Justicia ya se mostraba como un Tribunal de Derecho que debía contribuir con la interpretación de las normas para formar doctrina jurisprudencial para la uniformidad de las decisiones judiciales en aras de la seguridad jurídica.

Esta función se perfecciona en la Constitución de 1999 con la creación de la Sala Constitucional, que se encarga de asegurar la integridad de la Carta Magna. En este orden de ideas, el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) dice:

El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República.

En efecto, se le asigna a la Sala Constitucional la función de intérprete de la normativa legal venezolana para mantener la uniformidad de interpretaciones en lo que concierne al contenido y alcance de las leyes más no de los hechos, debido a que es una apreciación exclusiva del Juez de instancia.

Esta Sala es competente para verificar la conformidad con la Constitución de las leyes, nacionales, estatales y ordenanzas municipales; revisará la legalidad de los Tratados internacionales, decretos de estado de excepción y sentencias de amparo constitucional y control de la constitucionalidad de leyes y normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República.

La interpretación de las normas permite solucionar las lagunas de la ley. Los jueces se encargan de resolver los casos concretos que se someten a su conocimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional, aplicando el derecho. Su importancia radica en que procede de un órgano jurisdiccional.

Pérez (2002) explica que cuando el Juez se enfrenta a la solución de un caso concreto tiene dos realidades que lo llevan a la generalización:

1. Circunstancias específicas del caso concreto que nunca encajan perfectamente en la norma cuya aplicación o desaplicación se invoca y se encuentra influenciada por elementos que llevan a una determinación generalizante tomando como referencia las máximas de experiencia, los principios generales del Derecho y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las sugerencias teóricas que lleva toda norma, que exigen aplicar las modalidades de interpretación gramatical, exegética, teleológica, etc. (p. 50).

De allí que para la interpretación de las normas exige el análisis de los hechos y del Derecho aplicable y es un proceso que se vuelve más complejo si no hay una norma aplicable al caso concreto. Binder (1993), referido por Borrego (2002) dijo:

... el análisis jurídico como ejercicio de interpretación, ha de entenderse como una actividad para extraer soluciones jurídicas; pero para lograr esas soluciones hay que tener una información precisa de la norma jurídica, contenido y estructura, siendo necesario complementar todo este esfuerzo con la función o funcionamiento de la norma en su mundo real y dinámico (p. 48).

Evidentemente el Juez tiene una actividad peculiar: Adecuar los hechos al derecho vigente y para cumplir con su función debe realizar procesos de análisis, comparación y síntesis. Este proceso lógico en el proceso penal venezolano se realiza de acuerdo con las reglas de la sana crítica que le concede una libertad moderada para decir de una manera razonable.

La aplicación de la analogía y los principios generales del Derecho en el proceso penal venezolano debe tener en cuenta el debido proceso y el in dubio pro reo, por su naturaleza eminentemente garantista. Pérez (2002) resalta:

... no podemos menos que admitir que la jurisprudencia es fuente directa del Derecho procesal penal en aquellos casos donde las decisiones, sobre todo del más alto tribunal, hayan sentado pauta sobre algún aspecto determinado en el proceso. Y si bien tales decisiones no son, en Venezuela de obligatoria observancia por los tribunales inferiores, los fallos que pudieran contravenir lo decidido por el Tribunal Supremo de Justicia, tienen una altísima probabilidad de ser revocados en aras del precedente superior. Aquí reside la verdadera obligatoriedad de la jurisprudencia como fuente del Derecho procesal penal (p. 51).

De tal manera que vista la influencia de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, el Poder Judicial venezolano necesita de jueces con una formación jurídica, calidad humana, ética profesional y razonamiento lógico para dictar sentencias motivadas y coherentes, pudiendo ser motivo de referencia en casos semejantes. Maldonado (2002) dice:

Para ser juez se requiere de una categoría general que implica capacidad. Su capacidad lo lleva a formar parte de una organización administrativa que le exige idoneidad, profesionalismo y desarrollo a los fines de mantener su posición como juez y así alcanzar etapas superiores (p. 252).

De tal manera que el Sistema de Justicia venezolano debe contar con profesionales capaces y con pleno conocimiento de la responsabilidad que tienen de juzgar debidamente a los ciudadanos involucrados en hechos delictivos.

En resumidas cuentas, los jueces son autónomos e independientes cuando dictan sus decisiones pero el control judicial que se ejerce a través de los recursos de apelación, casación e interpretación exigen a estos profesionales revisar los criterios jurisprudenciales para interpretar adecuadamente las normas jurídicas vigentes y evitar la anulación de sus fallos.

### **Sentencias dictadas en materia de Presunción de Inocencia**

En Venezuela muchas sentencias se han dictado en el tema de la presunción de inocencia que deben estudiarse. Binder (1999) referido por Maldonado (2002), define la sentencia como "el acto que materializa la decisión

del Tribunal" (p. 428). Se trata pues de una decisión que resuelve un conflicto en las diferentes instancias del Poder Judicial.

De manera general, las decisiones en materia de presunción de inocencia exigen a los jueces entender que todo ciudadano debe tenerse como no culpable hasta se den trámites procesales que determinen la comisión del hecho delictivo y la responsabilidad del autor, para lo cual se requiere la mínima actividad probatoria que ofrezca certeza (Borrego, 2002, p. 370).

En efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dice que el debido proceso y todas las garantías que lo conforman deben respetarse en instancias administrativas y judiciales. En sentencia de fecha 07 de agosto de 2001, de la Sala Político – Administrativa con ponencia del Magistrado Pedro Rondón Haaz se explica:

... la presunción de inocencia de la persona investigada abarca cualquier etapa del procedimiento de naturaleza sancionatoria tanto en el orden administrativo como judicial, por lo que debe darse al sometido a procedimiento sancionador la consideración y el trato de no partícipe o autor en los hechos que se le imputan (s/p).

De manera que la presunción de inocencia es de obligatorio respeto para los funcionarios encargados de instruir procesos administrativos y judiciales.

En esta decisión indica que no solamente se puede violar la presunción con actos definitivos o decisorios, sino con actos de mero trámite:

... el derecho a la presunción de inocencia es susceptible de ser vulnerado por cualquier acto, bien sea de trámite o de mera sustanciación, o bien sea definitivo o sancionador, del cual se desprenda una conducta que juzgue o precalifique al investigado de estar incurso en irregularidades, sin que para llegar a esta conclusión se le de a aquél la oportunidad de desvirtuar, a través de la apertura de un contradictorio, los hechos que se le imputan, y así permitírsele la oportunidad de utilizar todos los medios probatorios que respalden las defensas que considere pertinente esgrimir (s/p).



Es así como la actuación de un funcionario policial que inflija tratos crueles viola la presunción de inocencia o la celebración de una audiencia sin que el defensor haya tenido el lapso legal para consignar su escrito de promoción de pruebas, razón por la cual actos de investigación o de mero trámite que sean írritos pueden ser anulados por esta razón.

Esta sentencia refiere condiciones que forman parte del alcance de la presunción de inocencia:

... la garantía de la presunción de inocencia comporta, entre otros aspectos: (i) la necesaria tramitación de una fase probatoria en la cual el particular, sin perjuicio de que la carga probatoria corresponde en estos casos a la Administración, pueda desvirtuar los hechos o infracciones que se le imputan, permitiendo así que el órgano competente pueda efectuar un juicio de culpabilidad y (ii) que la culpabilidad del indiciado haya sido legalmente declarada. Tales elementos requieren, sin duda, de la previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, pues, sin el cumplimiento de esta formalidad, es obvio que no pueda verificarse la actividad probatoria que permita derivar la culpabilidad, ni que pueda considerarse que ésta ha sido legalmente declarada (s/p).

Tomando como referencia lo señalado por la Sala, la presunción de inocencia se compone de los siguientes aspectos:

- La instrucción de la actividad probatoria. La prueba es esencial porque le permite al funcionario encargado de emitir la decisión formarse una certeza de lo sucedido.

- La declaratoria de la culpabilidad. Evidentemente, la presunción de inocencia es una garantía que admite prueba en contrario y esto trae como consecuencia el pronunciamiento de un fallo condenatorio.

- El señalamiento que el proceso es un trámite esencial. La sentencia debe ser el resultado de la instrucción del debido proceso.

En el fallo comentado se destaca lo siguiente:

Es así como la iniciación del procedimiento debe hacerse de tal manera que al investigado se le permita, en la siguiente fase del proceso, desvirtuar los hechos de los que presuntamente es responsable, así como su posible calificación, ya que a quien corresponde probar su responsabilidad es a la Administración y no al indiciado su inocencia.

En la segunda fase, tales cargos deben ser notificados al sujeto indiciado para que éste ejerza su derecho a la defensa. Igualmente, en dicha fase deberá la Administración, a través de medios de prueba concretos, pertinentes y legales, atendiendo a las razones y defensas expuestas por el sujeto indiciado, determinar, definitivamente, sin ningún tipo de duda, la culpabilidad del sujeto indiciado. Esta fase –fundamental por demás– fue omitida en el presente caso, ya que el demandante nunca tuvo oportunidad de desvirtuar las irregularidades que de antemano le fueron imputadas y dadas por probadas. Y de haberse efectuado, su defensa no habría tenido sentido, ya que la Administración anticipadamente determinó o concluyó en su responsabilidad en irregularidades tipificadas en la Ley, por lo que su defensa habría consistido en demostrar su inocencia, en lugar de desvirtuar las irregularidades que se le imputan, lo que contraría el derecho constitucional a ser presumido inocente.

Por último, corresponderá a la Administración, si fuere el caso, declarar la responsabilidad de funcionarios y aplicar las sanciones consagradas expresamente en leyes, de manera proporcional, previa comprobación de los hechos incriminados (s/p).

Lo afirmado se justifica porque el proceso penal venezolano exige la formalidad del acto de imputación para saber cuáles son los hechos que se atribuyen en su contra y los elementos de convicción que tiene el Ministerio Público para sustentar su acto conclusivo y una vez concluida la actividad probatoria se dictará la sentencia correspondiente.

También se ha señalado:

... el derecho constitucional a la presunción de inocencia, sólo puede ser desvirtuado en la tercera fase, esto es, cuando se determina definitivamente la culpabilidad del sujeto incriminado,

luego de un procedimiento contradictorio. Por el contrario, si en la primera o segunda fase, la Administración determina, preliminarmente, que el sujeto investigado, en efecto, infringió el ordenamiento jurídico, y con prescindencia de procedimiento alguno, concluye en la culpabilidad del indiciado, se estaría violando, sin duda alguna, el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Esta doctrina de la Sala Político- Administrativa se debe tomar en cuenta en el proceso penal, visto que solamente cuando se culmina el debate oral y público con el pronunciamiento de la sentencia es que se puede decir que la persona es "culpable" o "inocente" de los hechos que se le atribuyen por la representación fiscal.

Cabe citar la sentencia de fecha 27 de marzo de 2003 de la Sala de Casación Penal dice: "El derecho constitucional a la presunción de inocencia, sólo puede ser desvirtuado cuando se determina definitivamente la culpabilidad del sujeto inculcado, luego de un procedimiento contradictorio".

Como se puede apreciar este fallo ratifica lo señalado anteriormente que la prueba es esencial para que el Juez pueda reconstruir los hechos y formarse una certeza de la "verdad".

La actividad probatoria se ve influenciada por la presunción de inocencia y esto se aprecia en la decisión de fecha 12 de agosto de 2003, dictada por la Sala de Casación Penal con ponencia del Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros, cuyo texto dice:

La prueba es el eje en torno al cual se desarrolla todo proceso y su producción, evacuación y valoración debe ser la razón de ser del mismo. En materia penal la prueba está dirigida esencialmente a corroborar la inocencia o a establecer la culpabilidad del procesado. Por consiguiente, todo lo atinente al debido proceso está estrictamente relacionado con la actividad probatoria y los jueces deben acatar todas las pruebas pertinentes y eficaces para lograr tal fin.

Según la Sala, la prueba es un elemento que permite en el proceso demostrar la culpabilidad o la inocencia del acusado, debiendo bastarse en sí misma a fin de ser apreciada en su totalidad, creando así la certeza necesaria para el pronunciamiento del fallo.

La sentencia dictada por la Juez Beatriz Josefina Ruíz Marín en fecha 11 de junio de 2008 se analiza la garantía de presunción de inocencia en el proceso penal venezolano:

.... conforme a la garantía de presunción de inocencia, ninguna persona puede ser declarada responsable hasta que no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria, consecuentemente, se le debe presumir su inocencia, y tomando en consideración la vigencia de esta garantía procesal es necesario la realización de un proceso justo donde se respete el debido proceso, debido a que este se encuentra conformado precisamente por la presunción de inocencia entre otros, de esa forma el estado garantiza el cumplimiento de los medios para hacer efectiva la defensa (s/p).

Según esta decisión, la presunción de inocencia hace que el Juez tenga la obligación de tratar como inocente al procesado hasta tanto se haya dictado en su contra una sentencia condenatoria, criterio emanado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que relaciona el debido proceso con la referida garantía, tal y como se observa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

También la Jueza analiza el papel que desempeña el Fiscal del Ministerio Público como titular de la acción penal:

En virtud de esta garantía de la presunción de inocencia, el fiscal debe probar la culpabilidad y el imputado tiene el derecho de contrarrestar la acusación, y si se da el caso de que el imputado no

rinde declaración, su silencio no podrá estimarse en su contra, el puede declarar cuando quiera y las veces que lo desee. El imputado debe considerarse inocente antes y durante el desarrollo del proceso (s/p).

En efecto, la presunción de inocencia exige al Ministerio Público demostrar la culpabilidad del acusado, al tiempo que éste tiene derecho a defenderse y que se le trate como no culpable hasta que sea sentenciado como tal. Se advierte que la declaración es un medio de defensa y el silencio no puede interpretarse como desfavorable para el enjuiciado.

En dicho fallo también comenta sobre principio in dubio pro reo:

La presunción de inocencia constituye una consecuencia del juicio previo, y guarda similitud con la máxima in dubio pro reo y es igual o se equipara con la falta de pruebas, esto es, que todo hombre es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, y el juez, en caso de duda, debe resolver a favor del imputado, para que no se vea afectada su libertad y demás derechos fundamentales (s/p).

Esta sentencia explica lo que debe entenderse por el principio in dubio pro reo, es decir, el resultado de la interpretación realizado por el Juez una vez culminada la actividad probatoria en el debate oral. Lo correcto es que el material probatorio lleve al Juez a una certeza de lo ocurrió, pero si la prueba no es suficiente conducirá a la duda razonable.

Por otra parte, la sentencia de la Sala de Casación Penal N° AP45-R-2010-001044 de fecha 16 de junio de 2011, dice:

La garantía de presunción de inocencia de la persona investigada abarca cualquier etapa del procedimiento de naturaleza sancionatoria, tanto en el orden administrativo como judicial, dado que si bien el contenido de la presunción de inocencia se refiere

primordialmente a la prueba y a la carga probatoria, también se extiende al tratamiento general que debe darse al investigado a lo largo de todo el proceso.

... necesario que se le prueben los hechos que se le imputen y que se le dé la oportunidad de desvirtuar, a través de la apertura de un contradictorio, dichos hechos, y así permitírsele la oportunidad de utilizar todos los medios probatorios que respalden las defensas que considere pertinente esgrimir, sino además que se trate al investigado como no culpable hasta que ella haya sido legalmente declarada (s/p).

Esta sentencia muestra el ámbito de la presunción de inocencia tal y como lo prevé el orden jurídico venezolano: Desde el inicio de la investigación hasta la conclusión de proceso.

Las fases en las que se estructura el proceso penal contribuyen a desvirtuar progresivamente la presunción de inocencia, de existir suficientes elementos para fundamentar la acusación como acto conclusivo de la investigación y llevar al acusado al Juicio Oral y Público.

### **Importancia de la Presunción de Inocencia para la vigencia del Estado de Derecho**

En el desarrollo de esta investigación se ha mostrado la relación que existe entre la presunción de inocencia y el Estado de Derecho. Pérez (2002), afirma:

La presunción de inocencia es una regla imperativa del ordenamiento procesal que prohíbe a los órganos del Estado y a los particulares, dar al imputado un tratamiento como si estuviere condenado por sentencia firme. Por tanto nadie puede hacerle derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y ganado firmeza; no podrá dársele tratamiento de culpable en la prensa, ni se podrán tomar medidas laborales disciplinarias o gremiales en su contra sobre la base de

una responsabilidad adelantada, ni se le podrá restringir sus derechos procesales por suponersele ya culpable (pp. 98-99).

No hay duda de las implicaciones que tiene para el imputado presumirle inocente, mientras no se haya demostrado lo contrario y esto repercute en una percepción favorable para el Estado. De tal manera que los actos de juicio tienen que estructurarse para permitir que la presunción de inocencia sea una realidad "no puede ser que se ofrezca una garantía de este orden para luego estimular la actitud contraria" (Borrego, 2002, p. 370).

El Estado para cumplir con lo establecido en los Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por la República debe tratar como inocentes a los procesados, mientras no haya una sentencia firme en su contra. Pérez (2002), así lo ratifica:

La presunción de inocencia se justifica por cuanto la condición de acusado y mucho más de imputado, debe ser asumida en una sociedad democrática, como una forma circunstancial y potencial del ser social, que necesita como reafirmación de la condición ciudadana y por vía de la presunción de inocencia, del derecho a la defensa que atempere los ímpetus de la fuerza formidable de la vindicta pública (p. 100).

La presunción de inocencia limita el ejercicio del poder punitivo del Estado y garantiza la protección de la dignidad del procesado, formando parte del compendio de los derechos humanos, que se definen como:

...aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y promoción por parte de todos; pero especialmente de quienes estén constituidos en autoridad... (Verges, citado por Maldonado, 2005, pp. 79- 80).

En Venezuela, se han ratificado varios Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que se regula el Debido Proceso y la Presunción de Inocencia, de tal manera que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el COPP y otras leyes vigentes destacan el deber de las autoridades de brindar a los procesados un trato digno. Maldonado (2005) comenta:

En cuanto a su no culpabilidad o inocencia, la misma va a ser declarada o desvirtuada en la sentencia, como pauta la ley, pero le da todavía el derecho a recurrir ante el Juez Superior y ante el Tribunal Supremo, para lo cual sí debe alegar y debe probar que esa sentencia es injusta, que es ilegal. En otras palabras su derecho a ser inocente se mantiene aún cuando legalmente reclama. De lo dicho anteriormente surge que tiene gran importancia para el imputado y su defensa, la motivación de la sentencia condenatoria, como requisito al texto de la sentencia, porque allí el juez deberá ofrecer un razonamiento convincente de los fundamentos de esa relación entre la prueba producida y el hecho presumido (p. 74).

La motivación de la decisión es necesaria para que la misma se considere ajustada a Derecho; explica las razones por las que el Juez determinó la inocencia o la culpabilidad del acusado. Pérez (2002), destaca:

... el tribunal debe expresar en forma asertiva y concisa qué fue lo que hizo o dejó de hacer el imputado. Cuando la sentencia es condenatoria, deberá establecer una relación precisa de la causalidad entre la conducta concreta del imputado que se de por probada y el resultado dañoso que se le atribuya como efecto del delito que se diga cometido, es decir, la conducta narrada debe ser francamente delictiva, de manera que pueda subsumirse en los tipos penales que luego se invoquen como aplicables... (p. 532).

Este requisito de motivar el fallo contribuye con la presunción de



inocencia, pues de lo contrario se desconocerían las razones por las cuales el Juez decidió de una determinada manera.

### **Privación de Libertad y Retardo Procesal**

La presunción de inocencia, tal y como se explicó tiene consecuencias desde el punto de vista procesal y es que no puede privarse injustificadamente a una persona de su libertad para el normal funcionamiento del proceso penal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) ha indicado:

En cuanto a las causas del uso no excepcional de la prisión preventiva se hace énfasis en las políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ciudadana, y que han conllevado una serie de reformas legales que han generado una mayor aplicación de la detención preventiva, Tomándose como ejemplos la situación en algunos países; y en las amenazas a la independencia de aquellas autoridades judiciales encargadas de aplicar la detención preventiva, las cuales, como se explica, provienen fundamentalmente de altos funcionarios de otros órganos del Estado, de las cúpulas de los propios poderes judiciales, y de los medios de comunicación y la opinión pública. (p. 9).

En virtud de esto, la tendencia de los países latinoamericanos ha sido la de optar por la prisión preventiva como un mecanismo de lucha contra el delito, más teniendo en cuenta la influencia de la política en determinados problemas que afectan a la sociedad.

La principal consecuencia es un alto índice de personas procesadas privadas de la libertad y hacinamiento carcelario. Autores como Borrego (2002) no están de acuerdo con esta situación:

La libertad ambulatoria tiene un tratamiento particular de desigualdad como sería el caso de su privación habida cuenta de la flagelación del derecho de otro u otros. Sin embargo, se trata de un derecho venido a menos, pues normalmente se manifiestan una serie de confusiones tanto desde el ángulo sustantivo como procesal, sobre todo, en este último caso, debido a que ciertas actitudes legislativas dejan esa sensación (p. XXXIII).

La realidad venezolana muestra una gran cantidad de personas privadas de su libertad que están en la condición de procesadas y cuyas audiencias se difieren por diversas razones, entre las que se deben mencionar la falta de personal e infraestructura.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) opina que el uso excesivo de la prisión preventiva es un problema complejo producido por causas de distinta naturaleza: cuestiones de diseño legal, deficiencias estructurales de los sistemas de administración de justicia, amenazas a la independencia judicial, tendencias arraigadas en la cultura y práctica judicial, entre otras (p. 3).

De tal manera que el Estado venezolano, para gozar de legitimidad tiene que diseñar políticas públicas que determinen cuáles son las causas del retardo procesal y de la gran cantidad de personas hacinadas en los centros de reclusión, a fin de atacar la delincuencia desde sus orígenes culturales hasta la rehabilitación del sentenciado.

Maldonado (2005), menciona como principales causas del retardo procesal en la justicia penal venezolana:

- Poco personal (jueces, alguaciles, fiscales, etc.) en relación con la cantidad de causas que ingresan en los tribunales.
- Nombramiento de jueces sin experiencia y sin especialidades en la materia.
- Falta de traslado de los acusados cuando son requeridos.
- Problemas con los sitios de reclusión o cárceles del país.

- Incumplimiento de los lapsos procesales por exceso de trabajo.
- Gran cantidad de expedientes de transición.
- Atraso en la realización de los juicios, llegando a superar el lapso de dos años, plazo máximo de detención.
- Deficiencia de la infraestructura y necesidad de crear más tribunales (p. 63).

Asimismo, el mantener a las personas privadas de libertad en espera de juicio, sin que se justifique el peligro de fuga o de obstaculización no es una buena práctica desde el punto de vista de la gestión penitenciaria por los costos que implica.

La aplicación no excepcional de esta medida conlleva además a que los, generalmente escasos, recursos del sistema penitenciario sean insuficientes para atender las necesidades de la creciente población reclusa (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 4).

La delincuencia es un fenómeno multifactorial que debe atacarse preventiva y sancionatoriamente, en momentos de crisis como el que se está viviendo actualmente en el país, las cifras del delito aumentan y si bien es cierto la prisión preventiva soluciona temporalmente el problema, las crisis carcelarias obligan a las autoridades a organizar planes para el descongestionamiento expedito de los centros de reclusión y los delincuentes vuelven a la calle otra vez, con nuevas modalidades criminales.

### **Presunción de Inocencia y Medios de Comunicación**

En el ordenamiento jurídico venezolano en la categoría de los derechos fundamentales aparece la libertad de expresión como una de las principales manifestaciones del sistema democrático. Los medios de comunicación se han convertido en directores y orientadores del pensamiento, del conocimiento, de la acción individual y colectiva, se rigen los pilares fundamentales dentro de la lucha existencial del hombre.

En Venezuela, los medios de comunicación difunden información sobre los hechos noticiosos que ocurren en el país y en la comunidad internacional y son amplios los espacios para la difusión de las noticias que dan a conocer hechos delictivos.

Cuando el COPP entró en vigencia en 1998 establecía la prohibición de mostrar al imputado en los medios de comunicación y esto está previsto actualmente en el artículo 119 numeral 4 ejusdem, según el cual las autoridades de policía deberán detener a los ciudadanos cumpliendo las reglas de actuación policial, tal es el caso de no presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación. Carpio y otro (2004) dicen:

No podrá ser presentado ante los medios de comunicación social sin su aprobación, tampoco podrá ser torturado ni humillado ni objeto de vejámenes que atenten contra la dignidad humana, y no ser objeto de procedimientos que trastomen su voluntad. El Estado no debe ni puede sacar ventaja de un medio comprobadamente ilícito, en el ejercicio de la carga de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado o acusado, porque en primer lugar, transgrediría el principio de igualdad de las partes y el derecho de tener un juicio justo conforme a las reglas del debido proceso, y en un segundo plano, estaría respaldando el desconocimiento del ordenamiento jurídico, logrando, con ello, agrietar las bases de un sistema social y democrático cuyo postulado principal es la prevalencia de los derechos fundamentales del hombre (p. 19).

Esta norma denota la influencia que pueden tener los medios de comunicación en la subjetividad de las personas que intervienen como operadores de justicia. De allí que el artículo 64 del COPP prevea la radicación como un derecho de las partes en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos graves, cuya perpetración cause alarma, sensación o escándalo público.

2. Cuando por recusación, inhibición o excusa de los jueces o juezas titulares y de sus suplentes el proceso se paralice indefinidamente una vez presentada la acusación por el Fiscal.

La alarma, sensación o escándalo público puede ser ocasionada por la ciudadanía y por los medios de comunicación. Vecchionacce (2008) comenta:

No hay mayor tratamiento como culpable y violación de la presunción de inocencia, que la violencia moral o física, cualquiera que ella sea ella, que se ejerza contra un investigado o enjuiciado, así como la presentación ante el público o los medios de comunicación de la persona detenida o sujeta a las actuaciones policiales o judiciales, o a tolerar a que dichos medios tengan acceso o alcancen a ver o identificar al detenido o sujeto al proceso, sin que haya habido previamente la necesaria anuencia del afectado (p. 37).

El autor resalta la influencia de los medios de comunicación en la percepción que tiene el usuario sobre la persona que ha sido presentada en calidad de detenida. La animadversión, desagrado y temor que esto puede representar para la persona perseguida penalmente de alguna manera puede afectar la presunción de inocencia atemorizando o intimidando a los operadores de justicia.

El Tribunal Supremo de Justicia solicita mensualmente información a los tribunales del país sobre la existencia de causas emblemáticas y utilizan como criterios para definir las que afectan la seguridad del Estado, hayan causado conmoción o atenten contra el gobierno o el orden político y esta calificación indudablemente influye en la actuación de los Fiscales del Ministerio Público y los Jueces.

Por otra parte, la reseña que se le hace a la persona privada de libertad representa un estigma que lo marca socialmente y afecta su vida. Carpio y

otro (2014) dicen:

Las garantías que el proceso ofrece para el enjuiciamiento de los ilícitos resultan del todo insuficientes, cuando se comprueba que en determinados casos no basta con la absolución y la sentencia judicial, para restaurar la completa inocencia y por tanto dignidad y libertad, de quien, por cualquier interés, se ve sometido al enjuiciamiento público mediático. La persona que es sujeta a proceso y privada de su libertad, aun cuando sea declarada inocente, se enfrentará a una sociedad indiferente con su persona, llena de prejuicios y que aprovechará todas las oportunidades posibles para señalar que dicha persona estuvo recluida. Todas estas situaciones no serán vividas únicamente por esa persona, su familia y todas aquellas personas que lo rodean vivirán algo muy parecido: señalamientos, discriminación, burlas, entre otros (p. 5).

Evidentemente, las personas sometidas a proceso penal tienen una "marca" desde el punto de vista social, debido a que su buena conducta se tiene en cuenta en sus relaciones familiares, laborales y sociales. Esto exige un manejo prudente, imparcial y objetivo de la información que se da a conocer en los medios de comunicación sobre los hechos delictivos y las personas involucradas en los mismos.

### **Influencia de Opiniones Políticas**

Las opiniones de los altos funcionarios pueden afectar la labor de los operadores de justicia. En muchos casos la detención de ciudadanos es utilizada por los gobernantes con fines políticos y a esto deben estar atentos los operadores de justicia. Según Vecchionacce (2008):

Hay otra forma de tratamiento violatorio de la presunción de inocencia y esta se manifiesta cuando importantes funcionarios de

los poderes públicos – generalmente pertenecientes al sistema político- emiten reiteradamente opiniones inculpadoras contra una persona que en ese momento es objeto de una investigación o se encuentra privado provisionalmente de su libertad (p. 37).

Los altos funcionarios de gobierno deben manejar con ética la detención de los ciudadanos, porque esto afecta la vigencia del Estado de Derecho, por ello no se puede olvidar el contenido del artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000):

La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Esta norma no admite dudas de la sumisión que deben tener los funcionarios públicos sin importar su jerarquía frente a la Ley y al Derecho. La presunción de inocencia y el debido proceso están en normas legales y por esta razón no se justifica que los altos funcionarios atenten contra ellas en sus alocuciones políticas.

Se cita lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos "exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras se acredite conforme la ley la responsabilidad penal de aquélla" (Vecchionacce, 2008, p. 37).

El Estado Social de Derecho y Justicia exige en los actuales momentos Poderes Públicos independientes, que no actúen controlados por las opiniones políticas, para que no se justifiquen acciones de los poderes que pervierte a los propósitos básicos de su división, imponiéndose una dinámica donde la

arbitrariedad es encubierta y resulta impune, en detrimento de la libertad y de la democracia.

### **Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes**

El respeto a la dignidad humana es una premisa de actuación de los funcionarios que forman parte del Sistema de Justicia. Vecchionacce (2008) indica que constituye un efecto directo de la presunción de inocencia que el imputado o acusado no sea objeto de coacción, maltrato, tortura, castigos, de actos de violencia moral o física, pues de ningún modo puede ser tratada como culpable (p. 46).

La Declaración contra la Tortura, citada por Maldonado (2005), define el referido término así:

Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otras personas a instigación suya, infrinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido por intimidar a estas personas o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a éstas, en la medida en que estén en consonancia con las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (p. 120).

Esta norma tiene vigencia en el orden legal venezolano en diferentes disposiciones que contemplan la forma cómo los cuerpos policiales deben tratar a los procesados.

En efecto, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República



Bolivariana de Venezuela (2000) dice que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y la víctima tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público que en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue y tolere este tipo de tratos, será sancionado de acuerdo con la ley.

Se afirma entonces que la dignidad del detenido como ser humano es un derecho absoluto por lo que todo funcionario que infiera maltrato, sufrimientos, irrespete la dignidad del imputado todo lo que se refiere a la persona como ser humano, será responsable de acuerdo con la ley, lo que permite que haya una indemnización en cuanto a la reparación del daño (Maldonado, 2005, p. 122).

Ningún funcionario público puede justificar malos tratos hacia los reclusos y lamentablemente esa es una realidad cotidiana en las Comisarias e Internados del país.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Tal y como lo prevé el orden legal venezolano, la presunción de inocencia es una garantía de obligatorio cumplimiento en el proceso penal, dado que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela define el debido proceso como un derecho humano, que debe garantizarse por los funcionarios que forman parte del Sistema de Justicia.

En efecto, ser juzgado atendiendo las normas del debido proceso tiene varias implicaciones desde el punto de vista adjetivo o procesal, entre las que se debe mencionar el ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

El trato de inocente implica ser visto y tratado dignamente por su condición humana, sin ser ultrajado por los funcionarios del Sistema de Justicia física o moralmente, directamente o a través de los medios de comunicación.

Los procesalistas y la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia sostienen que la presunción de inocencia es una garantía que debe tener plena vigencia desde el inicio de la investigación hasta que se dicte una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

En efecto, la Sala de Casación Penal del Supremo Tribunal de la República ha dictado varias decisiones relacionadas con el tema de la presunción de inocencia que van desde el respeto de la dignidad humana que las autoridades deben brindar al imputado, la forma de instrucción del procedimiento, los derechos que le asisten al imputado o acusado según la fase del proceso en la que se encuentre su causa y la responsabilidad que

tiene el Juez al momento de valorar de manera conexa todos y cada uno de los elementos de prueba que sirven para condenar o absolver.

De tal manera que puede decirse que el trabajo de la Sala de Casación Penal ha sido laborioso y fructífero en lo que concierne al estudio de los principios y garantías que informan el proceso penal venezolano.

La presunción de inocencia se manifiesta en el proceso penal a través de aspectos muy puntuales:

1. La condición de imputado o acusado. Si las autoridades califican a una persona de esta manera tienen la obligación de respetar su derecho a estar informado de los hechos que se le acusan, garantizarle el ejercicio de la defensa material y formal y a ser juzgado en libertad (a menos que el delito haga presumir el peligro de fuga o de obstaculización).

2. Defensa material y formal. Desde el inicio del proceso el imputado podrá rendir declaración sobre los hechos que motivan la persecución penal y contará con la asistencia de un defensor de confianza o en su defecto se le nombrará un defensor público. A diferencia del sistema inquisitivo en el que la reina de las pruebas era la confesión, la declaración es un medio de defensa y si guarda silencio no puede considerarse como una presunción de culpabilidad.

3. Imposición de medidas de coerción personal. Las medidas de coerción personal materializan el ejercicio del poder punitivo del Estado, pero la premisa es que el proceso debe desarrollarse en libertad a menos que existan presupuestos de ley que justifiquen un decreto de medida de privación de libertad.

4. Aplicación del sistema de libertad de prueba y sana crítica. La libertad probatoria es una de las premisas que rige el debate oral y público y la sana crítica el sistema de valoración de los medios de prueba utilizado por el Juez de Juicio. La utilización de ambos hace que el Juez tenga la posibilidad de decidir sin más restricciones que lo establecido en la Ley, la lógica, el conocimiento científico y las máximas de experiencia.

5. La posibilidad de plantear estrategias de defensa ante un cambio de calificación jurídica de los hechos o ampliación de la acusación. El COPP le da al Juez y a la Fiscalía estas posibilidades de acuerdo con los resultados del debate oral, siempre que se respete el derecho a la defensa del acusado.

No obstante, la vigencia de la presunción de inocencia debe fortalecerse por los funcionarios que forma parte del Sistema de Justicia venezolano dado que existen riesgos o amenazas en su materialización, sobre todo cuando la política está influenciando las decisiones en los medios de comunicación, realizando juicios de valor.

Hablar de Estado de Derecho significa comprender que los poderes públicos tienen funciones delimitadas en el marco de la Ley, determinando el principio de legalidad las competencias, deberes y atribuciones de los funcionarios que integran las diferentes ramas del Poder Público.

El Sistema de Justicia se integra por jueces, fiscales, defensores, funcionarios policiales quienes deben actuar con el imperativo de respetar la Ley y el debido proceso y de su actuación proba, honesta y jurídica depende que se pueda decir que el Estado venezolano es de Derecho y Justicia.

Los funcionarios del Sistema de Justicia en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones tienen el deber de tratar dignamente a todo ciudadano sometido a proceso penal, como consecuencia directa del debido proceso y la presunción de inocencia.

De allí que el COPP con su normativa y las demás leyes que se aplican para la instrucción del proceso penal prevén disposiciones jurídicas que exigen el trato digno para el procesado con derecho a defenderse por sí mismo y con la asistencia de un profesional del Derecho, a conocer los hechos que se le imputan y proponer diligencias y asistir a actos de investigación, pues ofrecer este trato garantiza la finalidad del proceso penal que es la búsqueda de la verdad y la justicia en la aplicación del Derecho.

## Recomendaciones

Como recomendaciones de la investigación se formulan las siguientes:

1. Fomentar la ética de los operadores de justicia para ofrecerle a la ciudadanía un servicio con el debido respeto de los derechos y garantías constitucionales.
2. Definir el papel de los medios de comunicación en la difusión de informaciones relacionadas con la criminalidad en Venezuela.
3. Informar a los ciudadanos de los derechos que le asisten en el proceso penal para que los exijan a las autoridades.
4. Crear conciencia en la ciudadanía de las consecuencias jurídicas que implica el ejercicio del poder coactivo del Estado en la persecución de hechos delictivos.
5. Devolver la credibilidad a los funcionarios que forman parte del Sistema de Justicia con la implementación de políticas públicas dirigidas a contribuir con la eficiencia en la Administración de Justicia Penal.
6. Promover la participación ciudadana, en el conocimiento de que la Presunción de Inocencia, es un principio garantista del hombre o la mujer sometidos a un proceso penal, con estricto cumplimiento en todas las fases del mismo, para exigir su cumplimiento a los operadores de justicia.
7. Fomentar el aprendizaje y divulgación en la sociedad, del contenido del COPP, como instrumento de regulación penal, orientado bajo criterios del derecho a la defensa y al debido proceso.
8. Velar y valorar la importancia del principio de Presunción de Inocencia, en la construcción no muy lejana, de un sistema penal mas justo, equitativo e imparcial, ajeno a cualquier inherencia política
9. Favorecer la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, en los procesos, atendiendo las particularidades del contexto judicial del país

10. Erradicar de manera contundente, toda inherencia política, en el Sistema de Justicia y demás operadores, con la finalidad de dar cumplimiento y garantizar otro de los Principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y es la separación e independencia de los poderes públicos, funciones éstas que prevalecen sin lugar a dudas en los Estados Democráticos.

11. No escatimar esfuerzos, para castigar ejemplarmente tanto a los medios de comunicación social, como a los Funcionarios que ocupan altos cargos dentro de la Administración Pública, que violen el Principio de Presunción de Inocencia, al manipular la información para inducir e intimidar al operador de justicia y a la sociedad, para que la decisión sea dictada de acuerdo a sus intereses, causando en la mayoría de los casos daños irreparable al o la persona sometida a un proceso penal. .

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

Balza, L. (2007). *Código Orgánico Procesal Penal, titulado anotado y concordado con diccionario de léxico técnico*. Mérida: Iurisconsultum S.A (Grupo Tatuy).

Borrego, C. (2002). *La Constitución y el Proceso Penal*. Caracas: Livrosca.

Cafferata, N. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. (3 era edición). Buenos Aires: Depalma.

Fernández, F. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas: McGrawHill

Delgado, R. (2007). Garantía de la Congruencia entre Sentencia y Acusación. En *Jornadas de Derecho Procesal Penal (10: 2007: Caracas)*. X Jornadas de Derecho Procesal Penal. Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal 3 y 4 de mayo de 2007/ Magali Vásquez González, coordinadora.- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

Fernández, J. (2009). *Temas de Derecho Constitucional. Especial referencia a la Jurisprudencia de la Sala Constitucional*. Mérida: Universidad de los Andes, Talleres Gráficos Universitarios y Maestría en Derecho Agrario.

García, C. (2003). *Nuevo Proceso Penal Venezolano*. (1 era ed.). Caracas: Fundación Mármol y Mármol.

Hoyos, H. (2004). *Debido Proceso*. Bogotá: Temis.

- Maldonado, P. (2002). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. (2 da ed.) Edición revisada, ampliada al COPP de Nov. 2001. Caracas. Impreso en Italgráfica.
- Maldonado, P. (2005). *El Imputado en la Constitución y la Justicia. Los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal, problemas para una justicia pronta y debida violación de los derechos humanos y el Estatuto de Roma*. (2 da ed.) Caracas. Primera Reimpresión.
- Maldonado, P. (2006). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas. Impreso en Italgráfica.
- Mata, N. (2007). Las Medidas Cautelares Durante la Fase de Investigación en el Proceso Penal del Adolescente. En Jornadas de Derecho Procesal Penal (10: 2007: Caracas). X Jornadas de Derecho Procesal Penal. Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal 3 y 4 de mayo de 2007/ Magali Vásquez González, coordinadora.- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007.
- Modollei, J. (2008). La Justa Medida del principio de "protección de las víctimas": dos aplicaciones en el proceso penal venezolano. Jornadas de Derecho Procesal Penal (11: 2008, Caracas). XI Jornadas de Derecho Procesal Penal: de nuevo sobre los principios / coordinadora Magaly Vásquez González- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Pérez, E. (2000). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Caracas. Vadell. Hermanos Editores.
- Pérez, E. (2002). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2 da ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Perdomo, R. (1988). *Metodología pragmática de investigación. Con aplicaciones en las ciencias jurídicas*. Mérida: Consejo de publicaciones ULA.
- Piñango, L. (2007). *Metodología*. (2 da ed.). Mérida: Piancu.



- Richani, S. (2004). *Los Derechos Fundamentales y el Proceso Penal*. Caracas: Livrosca.
- Rodríguez, A. (2007). *Síntesis de Derecho Penal. Parte General* (2 da ed.). Caracas: Ediciones Paredes.
- Rodríguez, M. (2008). Cosa juzgada y sobreseimiento ¿Sin imputado?. *Jornadas de Derecho Procesal Penal* (11: 2008, Caracas). XI Jornadas de Derecho Procesal Penal: de nuevo sobre los principios / coordinadora Magaly Vásquez González- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Silva, M. (2007). Las Medidas Cautelares Sustitutivas de la Privación de Libertad. Requisitos. En *Jornadas de Derecho Procesal Penal* (10: 2007: Caracas). X Jornadas de Derecho Procesal Penal. Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal 3 y 4 de mayo de 2007/ Magali Vásquez González, coordinadora.- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2012). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización Y Maestría y Tesis Doctorales*. (4 ta ed.). Caracas: Fondo Editorial de la Universidad pedagógica Experimental Libertador.
- Vásquez, M. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas Universidad Católica del Táchira y Universidad Católica Andrés Bello.
- Vecchionacce, F. (2008). Algunos aspectos sobre la presunción de inocencia. *Jornadas de Derecho Procesal Penal* (11: 2008, Caracas). XI Jornadas de Derecho Procesal Penal: de nuevo sobre los principios / coordinadora Magaly Vásquez González- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Zerpa, A. (2007). Revisión de Alguno de los Derechos Consagrados en la Garantía al "Debido Proceso" en Relación con el Proceso Penal Venezolano. En *Jornadas de Derecho Procesal Penal* (10: 2007: Caracas). X Jornadas de Derecho Procesal Penal. Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal 3 y 4 de mayo de 2007/ Magali Vásquez

González, coordinadora.- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

## No Bibliográficas

## Fuentes Electrónicas

Carpio, M y Medina, W. (2014) La Presunción de Inocencia. Una visión neoconstitucional. Tesis de Doctorado Publicada, Universidad Caribbean International University de Wisllemstad, Curacao, Antillas Holandesas. Disponible: [www.ivea.com. ve/... /La% 20 Presunción% 20 de %20Inocencia,%20Una%2...](http://www.ivea.com/ve/.../La%20Presunción%20de%20Inocencia,%20Una%20...)[Consulta: 2015, Febrero, 27].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Autor. Disponible: [www.oas.Org /es/ cidh/ ppl/ informes/ pdfs/informe-pp-2013-es.pdf....](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf) [Consulta: 2015, Febrero, 14].

Contreras, E. (2008). Análisis del contenido y alcance de la garantía de presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Tesis de Grado Publicada, Facultad de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta Disponible: [200.35.84.131/ portal/ bases/marc/texto/3501-08-02513.pdf. ...](http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3501-08-02513.pdf)[Consulta: 2015, Febrero, 20].

Ibáñez, A. (2011) Presunción de Inocencia y Prisión sin Condena. [http:/ /calsch .blogspot. com/ 2011/ 01/ presunción- de -inocencia- y- prision-sin.html .](http://calsch.blogspot.com/2011/01/presunción-de-inocencia-y-prision-sin.html) ...[Consulta: 2015, Febrero, 27].

Martín, R. (s/f). Análisis de Contenido. Disponible: [https:/ /www. uclm. es/profesorado/ raulmmartin/ Estadística\\_ Comunicación/ AN%C3%8 1LISIS%2 0DE% 20CONTENIDO.pdf. ...](https://www.uclm.es/profesorado/raulmmartin/Estadística_Comunicación/AN%C3%81LISIS%20DE%20CONTENIDO.pdf)[Consulta: 2015, Marzo 18].

Lozano, Resendéz y Fernández (2012). La Presunción de Inocencia”, publicación de la Universidad Autónoma de Coahuila, Poder Judicial del Estado de Coahuila y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Disponible: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/17.pdf.](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/17.pdf) ...[Consulta: 2015, Febrero, 27].

Tribunal Supremo de Justicia. (2001). Sentencia de la Sala Político Administrativa fecha 07 de agosto de 2001, [Documento en línea] Ponencia del Magistrado Pedro Rondón Haaz. Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Agosto/1397-070801-00-0682.htm>,. ...[Consulta: 2015, Febrero, 17].

Tribunal Supremo de Justicia (2003). Sentencia de fecha 27 de marzo de 2003 de la Sala de Casación Penal. [Documento en línea]. Disponible: [Tsj.gov.ve](http://Tsj.gov.ve). ...[Consulta: 2015, Enero, 20].

Tribunal Supremo de Justicia (2003). Sentencia fecha 12 de agosto de 2003, dictada por la Sala de Casación Penal. [Documento en línea] Ponencia del Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros. Disponible: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scp/agosto/311-120803-C030028.HTM>. ...[Consulta: 2015, Enero, 11].

Tribunal Supremo de Justicia (2008). Sentencia dictada por la Juez Beatriz Josefina Ruíz Marín de fecha 11 de junio de 2008. [Documento en línea]. Disponible: <http://cfr.tsj.gob.ve/DECISIONES/2008/JUNIO/354-11-JP01-P-2006-001497-.HTML>. ...[Consulta: 2015, Enero, 17].

Tribunal Supremo de Justicia (2010). Sentencia de la Sala de Casación Penal N° AP45-R-2010-001044. [Documento en línea]. Disponible: [http://www.Tsj.Gov.Ve/tsj\\_regiones/decisiones/2011/febrero/1478](http://www.Tsj.Gov.Ve/tsj_regiones/decisiones/2011/febrero/1478). ...[Consulta: 2015, Enero, 17].

Universidad de Alcalá (s/f). Fuentes de Información. Disponible: [http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos\\_de\\_fuentes\\_de\\_informacin.html](http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos_de_fuentes_de_informacin.html)

### **Fuentes legales**

*Código Orgánico Procesal Penal* (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.236 (Extraordinaria), Junio, 2012.

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999). Gaceta oficial 30 de diciembre de 1999, N° 36.860

*Ley Orgánica del Ministerio Público* (38647) (2007, Marzo 19). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (Extraordinario), Marzo 19, 2007.

*Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses* (2012). [Transcripción en Línea]. Disponible: [http://www.cicpc.gob.ve/files/documentos/Y\\_SERVICIO\\_POLICIA\\_INVESTIGACION\\_12\\_de\\_JUNIO.pdf](http://www.cicpc.gob.ve/files/documentos/Y_SERVICIO_POLICIA_INVESTIGACION_12_de_JUNIO.pdf). [Consulta: 2015, Enero 23].